DOE

MIÉRCOLES, 3
de octubre de 2012

DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

NÚMERO 192

[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Medidas urgentes. Corrección de errores del Decreto-ley 1/2012, de 25 de junio, de medidas urgentes para contención del gasto público y la adaptación del funcionamiento de los servicios públicos a la realidad económica y social en Extremadura 21106

III OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia de la Junta

Juventud. Subvenciones. Resolución de 17 de septiembre de 2012, de la Secretaría General, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a proyectos de ámbito regional enmarcados en el programa de desarrollo de acciones del Plan de Juventud de Extremadura para el año 2012 21107

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Convenios Colectivos. Resolución de 24 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del texto de la modificación del "V Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Junta de Extremadura", suscrito el 13 de septiembre de 2012 21111

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Autorización ambiental. Resolución de 12 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ejecución y puesta en funcionamiento del proyecto de modernización y ampliación de almazara, promovido por Santana Hernández, SA, en el término municipal de Usagre 21114

Minas. Resolución de 17 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) denominado "La Cañada", n.º 10A00615-00, en el término municipal de Peraleda de la Mata 21125

Deslinde. Resolución de 20 de septiembre de 2012, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecilla de la Tiesa", tramo: II, en el término municipal de Trujillo 21137

Sentencias. Ejecución. Resolución de 20 de septiembre de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 652/2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 1285/2010 21139

Consejería de Educación y Cultura

Educación. Resolución de 13 de septiembre de 2012, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la implantación de un aula abierta especializada de Educación Especial en centros ordinarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2012-2013 21140

Servicio Extremeño de Salud

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 13 de septiembre de 2012, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 352/2012 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo 21141

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 5 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 8 de mayo de 2012 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 147/2008 21142

V ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Notificaciones. Anuncio de 6 de septiembre de 2012 sobre notificación de resolución relativa a acreditación para poder actuar como Servicio de Prevención Ajeno 21144

Consejería de Administración Pública

Notificaciones. Anuncio de 7 de septiembre de 2012 sobre notificación de resolución del procedimiento de reintegro por pago indebido de retribuciones en los expedientes n.º NN/2012/979 y NN/2012/980 21147

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Información pública. Anuncio de 17 de agosto de 2012 sobre legalización de vivienda unifamiliar aislada. Situación: paraje "La Mira", parcela 107 del polígono 16. Promotor: D. Ildefonso Hernández de Vera, en Salvatierra de los Barros 21148

Información pública. Anuncio de 31 de agosto de 2012 sobre construcción de horno de mampostería para fabricación de carbón vegetal y edificio para aseos y vestuarios. Situación: parcela 298 del polígono 2. Promotor: D. Juan Rodríguez Nuñez, en Zahínos 21148

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Información pública. Anuncio de 8 de agosto de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de la Sección A) denominada "Hotanillas", n.º 930, y el establecimiento de beneficio asociado, promovido por Áridos Gallardo, SL, en el término municipal de Campanario 21149

Notificaciones. Anuncio de 30 de agosto de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º D 14 - 2012, relativo a solicitud de descorche 21151

Impacto ambiental. Anuncio de 13 de septiembre de 2012 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Zorita, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura 21152

Impacto ambiental. Anuncio de 13 de septiembre de 2012 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Carbajo 21179

Información pública. Anuncio de 17 de septiembre de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de construcción de dos balsas de evaporación, promovido por Olea Nostra, SA, en el término municipal de Talayuela 21181

Consejería de Educación y Cultura

Contratación. Resolución de 1 de octubre de 2012, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio para el "Mantenimiento, asistencia y mejora de funcionalidades del sistema de gestión integral de personal y nóminas para el personal docente no universitario de la Consejería de Educación y Cultura (PROFEX)". Expte.: SER1204002 21182

Consejería de Salud y Política Social

Contratación. Anuncio de 28 de septiembre de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio para la "Ejecución de medidas judiciales, de menores infractores, dictadas por los juzgados de menores para el desarrollo en medio abierto dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: SV-12.009 21185

Servicio Extremeño de Salud

Contratación. Anuncio de 17 de septiembre de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Mantenimiento de equipos de radiología y ultrasonidos con renovación tecnológica con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CSE/01/1112027759/12/PA 21188

Contratación. Anuncio de 19 de septiembre de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Mantenimiento, conservación y reparación de edificios, instalaciones y equipamientos de los Centros de Atención Primaria adscritos a las Áreas de Salud de Cáceres y Coria". Expte.: GSE/06/1112046317/12/PA 21190

Ayuntamiento de Valle de Santa Ana

Urbanismo. Anuncio de 18 de septiembre de 2012 sobre Estudio de Detalle 21192

Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón

Adjudicación. Resolución de 8 de agosto de 2012, de la Gerencia, por la que se hace pública la formalización del contrato del "Suministro, montaje y puesta en marcha de un módulo de congelación y un módulo de conservación, para el Laboratorio de Anatomía Patológica del Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón (CCMIJU)". Expte.: 02/2012 21194

I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

CORRECCIÓN de errores del Decreto-ley 1/2012, de 25 de junio, de medidas urgentes para contención del gasto público y la adaptación del funcionamiento de los servicios públicos a la realidad económica y social en Extremadura. (2012DE0002)

Advertido error el texto del Decreto-ley 1/2012, de 25 de junio, de medidas urgentes para contención del gasto público y la adaptación del funcionamiento de los servicios públicos a la realidad económica y social en Extremadura, en el Diario Oficial de Extremadura n.º 122, de 26 de junio de 2012, se procede a oportuna rectificación:

En la página 13959 y en la página 13964,

Donde dice:

"Ley 2/2011, de 31 de enero, de Turismo de Extremadura".

Debe decir:

"Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura".

En la página 13964, en el artículo 6, que modifica el artículo 50 de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura,

Donde dice:

"2. Excepcionalmente y solo por razones justificadas de orden público, de seguridad pública o de protección del medioambiente, suficientes y debidamente motivadas, se podrán establecer requisitos a la prestación ocasional o temporal a los prestadores indicados en el apartado anterior, estableciendo aquellos en la normativa específica que los regule".

Debe decir:

"2. Las empresas turísticas establecidas en otras Comunidades Autónomas que ejerzan legalmente una actividad de servicios podrán establecerse en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cumpliendo los requisitos que estén referidos o vinculados al establecimiento a partir del cual pretenden llevar a cabo la actividad de servicios".

III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2012, de la Secretaría General, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a proyectos de ámbito regional enmarcados en el programa de desarrollo de acciones del Plan de Juventud de Extremadura para el año 2012. (2012061462)

El Decreto 44/2012, de 30 de marzo (DOE núm. 66 de 4 de abril) establece las bases reguladoras de las subvenciones a proyectos de ámbito regional enmarcados en el programa de desarrollo de acciones del Plan de Juventud de Extremadura y primera convocatoria para el año 2012.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del citado Decreto serán objeto de subvención los proyectos de ámbito regional tanto en su programación como en los destinatarios y en las actividades a desarrollar, que se dirijan a favorecer la autonomía y el bienestar de jóvenes con edades comprendidas entre catorce y treinta años y que contengan una o varias de las líneas de actuación descritas en el mismo.

La disposición adicional única del Decreto 44/2012, de 30 de marzo, contiene la primera convocatoria de las presentes ayudas para el año 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 10.3 del Decreto 128/2012, de 6 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura desconcentra en la Secretaría General, la facultad para resolver los procedimientos administrativos en materia de subvenciones de la competencia de los órganos y organismos adscritos a la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Instruido el correspondiente procedimiento, conforme al artículo 16 del Decreto 44/2012, de 30 de marzo y de acuerdo con la propuesta de resolución formulada por la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, previo acuerdo adoptado por la Comisión de Evaluación constituida con fecha de 12 de septiembre de 2012, en base a las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Primero. Conceder, con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la aplicación presupuestaria 02.03.253B.489.00, código de proyecto de gasto 2000.17.005.0003.00 y superproyecto 200017059002, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2012, las ayudas a las entidades relacionadas en el Anexo I por una cuantía total de ciento treinta y seis mil ochocientos euros (136.800 euros).

Segundo. Denegar las ayudas a las entidades relacionadas en el Anexo II por razón de la prelación establecida, en función de la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de valoración y selección contenidos en el artículo 17 del decreto anteriormente referenciado.

Tercero. Excluir a las entidades relacionadas en el Anexo III por las causas que se detallan en el mismo.

Cuarto. El pago de las ayudas será efectivo en la forma y en los términos establecidos en el artículo 19 del citado Decreto 44/2012, de 30 de marzo, quedando las entidades beneficiarias eximidas de la constitución de garantía con respecto a las cantidades a abonar con carácter anticipado en el marco de la presente subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La justificación por los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 20 del Decreto 44/2012, de 30 de marzo.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 44/2012, de 30 de marzo, la presente resolución, además de contener pronunciamiento expreso sobre la concesión o denegación de las ayudas, supone la aprobación de los proyectos o actuaciones subvencionadas y por ende, de acuerdo con los cuales habrán de realizarse los mismos y a cuyo cumplimiento quedará condicionada la ayuda concedida, así como al cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el articulo 9 del citado decreto y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Que se comprometa, tal y como dispone el artículo 18.4 del mencionado Decreto 44/2012, de 30 de marzo, el gasto correspondiente por importe de ciento treinta y seis mil ochocientos euros (136.800 euros) con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la aplicación presupuestaria 02.03.253B.489.00, código de proyecto de gasto 2000.17.005.0003.00 y superproyecto 200017059002, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2012.

La presente resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación de conformidad con lo establecido en el articulo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En el supuesto de haber interpuesto recurso de reposición no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 17 de septiembre de 2012.

La Secretaria General,
MARINA GODOY BARRERO

ANEXO I
Relación de Ayudas Concedidas

Entidad	Proyectos	Importe ayuda (SB)
ACUDEX	Evaluación del IV Plan de Juventud	14.000,00 €
MALVALUNA	Autonomía y Bienestar de las Mujeres Jóvenes a Través del Ocio y la Participación	13.200,00 €
SCOUTS DE EXTREMADURA	Futuro 3.0	12.800,00 €
ASOC. FORMACIÓN EN AAPP	Intuye	12.800,00 €
ADHEX	Cidhex 2012	11.200,00 €
FUNDACION TRIANGULO	Yo Soy Plural	9.200,00 €
AJE EXTREMADURA	Padrino Emprendedor	9.200,00 €
CCOO	Creando Espacios, Generando Oportunidades de Futuro Para Jóvenes	8.400,00 €
GESTORES CULTURALES	Asociacion de Mujeres Jóvenes Artistas de Extremadura	8.000,00 €
ASOC. ARBOREA	Jóvenes Investigadores en el Medio Rural	7.600,00 €
INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA EN EXTREMADURA	Unidad Móvil de Educación Sexual	7.200,00 €
CERUJOVI	Ofician Europea de Juventud	6.800,00 €
ESCUELA GEO2	Autoempleo y Responsabilidad Social	6.000,00 €
AUPEX	Escuela de Jóvenes Emprendedores	5.200,00 €
ASOCIACION ADETAEX	Prevención de Trastornos Alimentarios	5.200,00 €

ANEXO II
Relación de Ayudas Denegadas

Entidad	Proyecto
AOEX	Prevención de Trastornos Alimentarios
AEXPAINBA	Igual que Tú 2012
ORQUESTA JOVEN	Arte Sinfónico

ANEXO III
Relación de Entidades Excluidas y Causas de Exclusión

Nombre	Causa exclusión
1 ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CANCER,	Incumple art. 1.2.
2 ASOCIACIÓN CULTURAL LA BELLOTINA,	Incumple art. 1.2.
4 ESCUELA DE ANIMACIÓN Y TIEMPO LIBRE CORPE,	Incumple art. 1.2.
6 ALTERNATIVA JOVEN DE EXTREMADURA,	Incumple art. 6.2.
7 IBERDOWN EXTREMADURA,	Incumple art. 1.2.
9 FEDERACIÓN ASOC. MINUSVÁLIDOS FÍSICOS BADAJOZ,	Incumple art. 1.2.
15 ASOCIACIÓN NUEVA LUZ DE ALMENDRALEJO,	Incumple art. 1.2.
22 ASOCIACIÓN DE PROFESORES PARA UNA ENSEÑANZA DE CALIDAD	Incumple artº.6.3.b
23 ASOCIACIÓN COLECTIVO LA CALLE,	Incumple art. 1.2.
24 CONSEJO LOCAL DE LA JUVENTUD DE CÁCERES,	Incumple art. 6.3.b)
25 FUNDACIÓN IGUALDAD CIUDADANA,	Incumple art. 6.1
27 ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE VILLAFRANCA,	Incumple art. 1.2.
30 ASOCIACIÓN JUVENIL DE PERALEDA DEL ZAUCEJO,	Incumple art. 6.2.
31 ASOCIACIÓN JUVENIL COORD. COMARCAL DE TIEMPO LIBRE.	Incumple art. 6.2.
32 ESCUELA PARA LA FORMACIÓN DE EDUCADORES UNOAUNO.	Fuera de Plazo
33 FUNDACIÓN CULTURAL RUY LÓPEZ,	Incumple art. 6.1.
34 ASOCIACIÓN POR EL DESARROLLO DEL SUR DE EXTREMADURA.	No subsana solicitud
35 ASOCIACIÓN JUVENIL "MEMORIAL BATTLE".	Incumple art. 1.2.
36 ASOCIACIÓN JUVENIL LA SOMBRILLA,	Incumple art. 6.2.
37 ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER.	Fuera de Plazo
38 FUNDACIÓN ONCOLÓGICA "ÍCARO".	Incumple art. 6.1.
40 ASOCIACIÓN JUVENIL ALONSO ÁLVAREZ DE PINEDA.	Incumple art. 6.2.

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del texto de la modificación del "V Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Junta de Extremadura", suscrito el 13 de septiembre de 2012. (2012061502)

Visto el texto de la modificación del "V Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Junta de Extremadura" (código 81000052011986), suscrito el 13 de septiembre de 2012 en la sesión XVII de la Comisión Negociadora del citado convenio, la cual está integrada, de un lado, por representantes de la Administración autonómica, en representación de la parte empresarial y, de otra, por las centrales sindicales FSP-UGT, CSI-F y CCOO, en representación de la parte social.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Trabajo

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de septiembre de 2012.

La Directora General de Trabajo,
M.ª DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS

MODIFICACIÓN DEL V CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

La Disposición Adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, relativa a la jornada general de trabajo en el Sector Público, puesta en relación con la disposición final trigésima segunda del mismo texto legal, estableció con carácter básico que la jornada general de trabajo del personal del sector público, a cuyos efectos se entienden incluidas las Administraciones de las Comunidades Autónomas, no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual a partir de la entrada en vigor de la precitada Ley.

Con el objeto de llevar a cabo a pleno efecto el mandato contenido en la citada disposición, y con el fin de establecer criterios homogéneos con respecto a la jornada general de trabajo y horario del personal que presta sus servicios en el ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura, se dictó Instrucción de 5 de julio de 2012 por la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección.

En dicha Instrucción, y teniendo en cuenta que la legislación básica afectaba de manera inmediata al artículo 19.º del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, cuya eficacia quedaba parcialmente suspendida, se estableció en su punto tercero que la jornada general de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura sería de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientas setenta y ocho horas anuales. Asimismo, el punto cuarto de la citada Instrucción contemplaba la necesidad de que las jornadas especiales existentes o que se pudieran establecer experimentarían los cambios necesarios en su caso para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria.

Por último, el punto quinto de la Instrucción establecía un mandato para que los calendarios laborales, en cuanto instrumentos técnicos a través de los cuales se realiza la distribución de la jornada y la fijación de los horarios de personal, se ajustaran a lo establecido en la disposición adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012 y de la precitada Instrucción.

No obstante lo anterior, y dadas las dificultades observadas en el segundo semestre de 2012 para la implantación de esta medida en los centros de trabajo en los que presta servicios personal con régimen de trabajo a turnos, principalmente en centros de 24 horas, y encontrándose en la actualidad en fase de negociación el texto del VI Convenio Colectivo, parece razonable incluir a través de una Adenda, la regulación necesaria para minimizar los aspectos conflictivos de la implantación de la nueva jornada de trabajo, introduciendo un cómputo de la jornada anual homologado con el existente en el Servicio Extremeño de Salud como parte del inicio de un proceso homogeneizador entre las condiciones de trabajo en los dos ámbitos.

La Disposición adicional novena del V Convenio Colectivo prevé que en los supuestos en los que proceda modificar aspectos técnicos del Convenio Colectivo, como consecuencia de la necesaria adaptación de los contenidos del mismo a situaciones o circunstancias no existentes en el momento de su firma, se convocará a dicho efecto a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo. El acuerdo que resulte, en su caso, se remitirá a la autoridad laboral para su registro, depósito y publicidad.

A la vista de todo lo citado anteriormente, en el seno de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, se acuerda la modificación del V Convenio Colectivo en los siguientes términos:

Primero. Modificar el artículo 19, en su primer párrafo:

"La duración de la jornada ordinaria de trabajo será de 37 horas y media semanales o de 1631 horas al año cuando la distribución de la jornada sea distinta de la ordinaria.

A partir de 1 de enero de 2013, y como consecuencia de la aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, la jornada anual quedará establecida en 1652 horas.

La jornada anual del turno nocturno, cuando la totalidad de la jornada se realice en periodo nocturno, será de 1480 horas. A partir de 1 de enero de 2013 será de 1500 horas.

La jornada anual del turno rotatorio de mañana, tarde y noche será para 2012 el resultado de ponderar el número de noches realizadas entre los siguientes extremos: 1631 horas: 0 noches; 1480 horas: 148 noches, de forma que, aproximadamente, por cada noche que se realice se descontará una hora de la jornada anual".

Segundo: Modificar el artículo 7.2.c) L2, añadiendo un párrafo al mismo:

"En caso de que la prestación de servicios en el turno de tarde se extienda hasta las 22.30 horas, la fracción de media hora entre las 22.00 y las 22.30 horas no se considerará horario nocturno".

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ejecución y puesta en funcionamiento del proyecto de modernización y ampliación de almazara, promovido por Santana Hernández, SA, en el término municipal de Usagre. (2012061464)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de mayo de 2011 tiene entrada en la antigua Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, hoy en día Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para un proyecto modernización y ampliación de almazara, promovido por Santana Hernández, SA, en el término municipal de Usagre (Badajoz), con NIF: A-06115836.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 3.2.b Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día. Por lo tanto debe obtener con Autorización Ambiental Unificada para ejercer la actividad.

La instalación industrial se ubicará en el término municipal de Usagre 06290 (Badajoz), concretamente en la parcela 44 del polígono 48. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. Se somete a información pública mediante anuncio de 17 de enero de 2012, publicado en el DOE n.º 35 de fecha 21 de febrero de 2012.

Cuarto. Dispone de informe favorable, de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, conforme a lo previsto en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 9 de julio de 2012 a Santana Hernández, SA y al Ayuntamiento de Usagre, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose presentado alegaciones a fecha de hoy.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.d) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, en el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 3 del Decreto 104/2011, de 22 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 3.2.b Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en su Anexo VI.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Santana Hernández, SA, para la ejecución y puesta en funcionamiento del proyecto de modernización y ampliación de almazara, ubicado en el término municipal de Usagre (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente del proyecto es el AAU 11/069.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

a) Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla.

Origen	Descripción	Código LER(1)
RESIDUOS PELIGROSOS		
Operaciones de Mantenimiento.	Aceites no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 05*
Operaciones de Mantenimiento.	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.	15 01 10*
RESIDUOS NO PELIGROSOS		
Proceso productivo	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	02 03 01
Proceso productivo	Residuos biodegradables.	20 02 01
Proceso productivo	Tierra y piedras.	20 02 02
Proceso productivo	Mezclas de residuos municipales.	20 03 01
Proceso productivo	Lodos de fosas sépticas.	20 03 04
Proceso productivo	Envases de papel y cartón.	15 01 01
Proceso productivo	Envases de plástico.	15 01 02
Proceso productivo	Envases metálicos.	15 01 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado a.1) deberá ser comunicado a la Dirección General de Medio Ambiente con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.

3. Los residuos generados, será gestionados por gestor autorizado.

b) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. La altura y sección de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de 1 foco de emisión de contaminantes a la atmósfera detallado en la siguiente tabla.

CLASIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN SEGÚN REAL DECRETO 100/2011				
Nº	**Denominación(1)**	**Grupo**	**Código**	**Proceso asociado**
CONFINADOS SISTEMATICOS				
1	Emisión de gases de caldera de combustión de hueso de aceituna(0,872 MW_t)	C	03 01 06 03	Caldera para termobatidoras.

Para este foco, en atención al proceso asociado y al tipo de combustible empleado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE (mg/Nm^3)
	Biomasa
Partículas	150
Dióxido de azufre, SO_2	300
Monóxido de carbono, CO	625
Óxidos de nitrógeno, NO_X (expresados como dióxido de nitrógeno, NO_2)	615

Ante estas circunstancias, y en base a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, el condicionado ambiental se limitará al cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica.

c) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas

1. En el normal desarrollo de la actividad del complejo industrial no se generarán vertidos al dominio público hidráulico, previa autorización del órgano competente.

2. Las aguas residuales procedentes de la red de fecales verterán a fosa séptica, cuyos residuos generados serán gestionados por gestor autorizado.

3. Las aguas de proceso serán depositadas en las balsas de aguas residuales, con una capacidad total de 1905 m^3. Los residuos y excesos de aguas residuales producidos, serán gestionados por gestor autorizado de residuos.

d) Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

Se realizará la urbanización de la parcela, mediante pavimentos. La superficie transitable de la parcela y la planta estarán pavimentadas y asfaltadas.

e) Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. El complejo industrial consta de tres focos significativos de emisión de ruido y vibraciones detallados en la siguiente tabla.

IDENTIFICACIÓN* DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES			
Nº	Denominación	Descripción	Nivel de emisión
FIJOS			
1	Zona de recepción.	Limpiadoras, lavadora, despalilladoras, etc.	92 dB(A)
2	Sala de elaboración.	Líneas de extracción y envasado.	96 dB(A)
3	Sala de caldera.	Caldera.	90 dB(A)

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

g) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. Previa visita de comprobación, la Dirección General de Medio Ambiente emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la Dirección General de Medio Ambiente no dé su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.

4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana antes de su inicio.

5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la Dirección General de Medio Ambiente procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

h) Vigilancia y seguimiento

h.1) Prescripciones generales

1. Siempre que sea posible, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso se realizarán con arreglo a las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.

3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

4. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente, antes del 1 de marzo de cada año natural y en relación al año inmediatamente anterior, la información que corresponda, de entre la indicada en este capítulo relativo a vigilancia y seguimiento. En particular, deberá aportarse:

   a) La declaración anual de producción de residuos peligrosos y la copia del registro de la gestión de residuos no peligrosos, referidas en el apartado h.2).

   b) Los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de los OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, de libro de registro referido en el apartado h.3.7).

      En el caso de que los autocontroles se realizaran con medios propios del titular de la instalación, en el informe, se acreditará que los medios empleados son adecuados.

   c) Información sobre el consumo de agua, los caudales de vertido de aguas a la red de saneamiento y la carga contaminante de estos vertidos.

h.2) Residuos

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:

   a) Entre el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

   b) El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

4. El titular de la instalación deberá realizar cada año la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años.

5. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las mejores técnicas disponibles (MTD).

h.3) Contaminación atmosférica

1. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) y bajo el alcance de sus acreditaciones como organismo de inspección por la norma UNE-EN ISO/IEC 17020:2004 controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control de esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será, al menos, de uno cada cinco años.

   Como primer control externo se tomará el necesario para la memoria de inicio de actividad referida en el apartado g.2).

2. El titular de la instalación industrial deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizados (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA La frecuencia de estos autocontroles será de, al menos, uno cada 12 meses. No obstante, esta frecuencia podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente en función de los valores obtenidos.

   A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

3. Las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los autocontroles, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad técnica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE, etc.

   En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

4. En los controles externos o autocontroles, se considerará que se cumplen los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 75 % de las determinaciones no supera los VLE en más de un 30 %. En caso de no cumplirse los VLE, además del condicionado impuesto en el apartado i.1) de esta resolución, en el plazo de una semana, deberá realizarse un con-

trol externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, quince determinaciones de los niveles de emisión. En este caso, se consideraría que se cumplirían los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 94 % de las determinaciones no supera los VLE en más de un 20 %.

5. El titular de la instalación industrial deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:

   a) Mediante comunicación por fax, teléfono o email a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de una semana.

   b) Mediante comunicación por otros medios a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de dos semanas.

6. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm^3 y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.

7. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta Dirección General de Medio Ambiente, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo o autocontrol.

h.4) Contaminación acústica

1. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.

2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado h.4.1), cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

i) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:

a) Comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.

b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado i.1).

3. El titular de la instalación dispondrá de las medidas adecuadas que minimicen las emisiones contaminantes al medio ambiente en caso de situaciones anormales de explotación del complejo industrial. En concreto, y con independencia de otras medidas determinadas en función de la situación anómala detectada.

4. El cierre definitivo de la actividad supondrá el desmantelamiento de las instalaciones.

5. En cualquier caso, se elaborará un programa de cierre y clausura para su sometimiento al Órgano competente en autorizaciones ambientales de la Junta de Extremadura.

j) Prescripciones finales

1. La autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por mas de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

8. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

   Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

   No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 12 de septiembre de 2012.

El Director General de Medio Ambiente
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Descripción de la actividad:

La actividad consiste en la molturación de aceituna para la obtención de aceite virgen con un sistema de extracción a 2 fases, seguido de un repaso del alperujo generado para obtener aceite lampante.

Edificio de producción: Se compone de un conjunto formado por una nave adosada de dimensiones 45 m x 15 m en planta, de 7 m de altura, junto a una nave adosada de 45 x 5 m, donde se localizan la sala de calderas, almacén, laboratorio, aseos y sala de envasado.

Edificio de oficinas: Una edificación de servicios de la industria de 9 x 7 m.

Caseta de mandos: con los equipos de recepción de aceituna.

Centro de transformación.

Balsa de agua residual I: De 10 x 10 x 3 m.

Balsa de agua residual II: De 25 x 25 x 2.5 m.

Balsa de agua residual III: De 5 x 2 x 2.5 m.

Balsa de agua residual IV: De 3 x 2.5 x 2.5 m.

Fosa séptica: De 3 x 2.5 x 2.5 m.

Capacidades y consumos: dispone de una capacidad de producción de 250.000 kg/día.

Ubicación: La actividad se llevará a cabo en parcela 44 del polígono 48, en la localidad de Usagre. (Badajoz).

ANEXO II

PLANO DE PLANTA GENERAL:

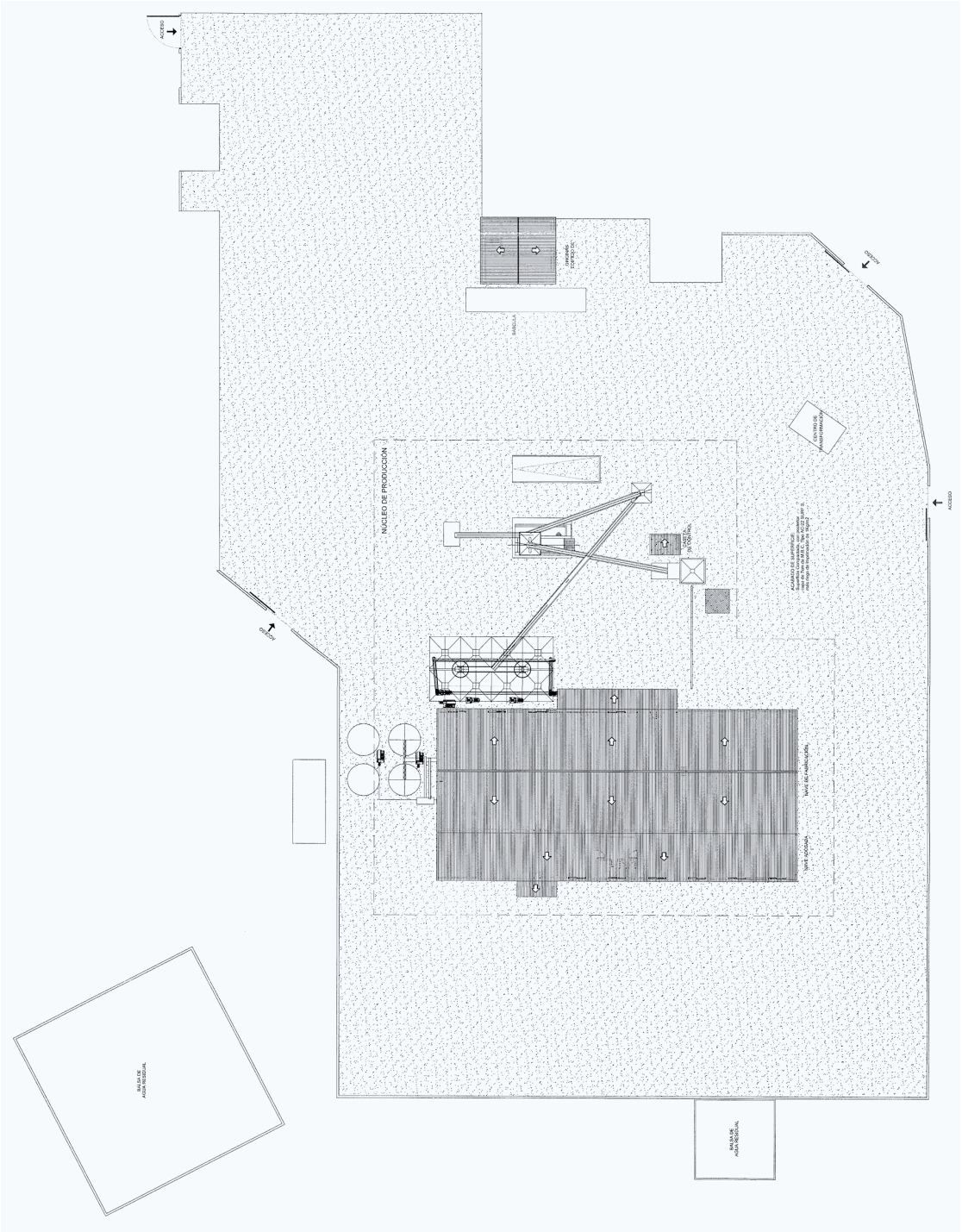

• • •

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) denominado "La Cañada", n.º 10A00615-00, en el término municipal de Peraleda de la Mata. (2012061474)

El proyecto de "Aprovechamiento de recurso de la Sección A) de minas denominado "La Cañada" n.º 10A00615-00", en el término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Grupo 2.a, epígrafe 5, del Anexo II-A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que conforme al artículo 28 de este Decreto 54/2011 el proyecto se ha sometido a evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la citada disposición normativa.

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II-A, que se pretendan llevar a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en Extremadura, establece en su artículo 10 que la declaración que resulte de la evaluación de impacto ambiental de proyectos de instalaciones en suelos no urbanizables, cuando esta sea legítimamente exigible, producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 27.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial en Extremadura y del artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se sometieron a información pública el plan de restauración, el estudio de impacto ambiental y el expediente de calificación urbanística del proyecto de "Aprovechamiento de recurso de la Sección A) de minas denominado "La Cañada" n.º 10A00615-00", en el polígono 501, parcela 36 del término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres), mediante su publicación en el DOE n.º 112 de fecha 12 de junio de 2012. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones. Simultáneamente al tramite de información pública, y en respuesta a las consultas efectuadas, se han recibido los siguientes informes correspondientes a la administraciones públicas consultadas:

— La Confederación Hidrográfica del Tajo, con fecha 29 de junio de 2012 emite informe sobre sugerencias en materias de competencia de esa Confederación.

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente en fecha de 3 de septiembre de 2012 emite informe ambiental señalando que la actividad no se encuentra dentro de un espacio incluido en Red Natura 2000, aunque si se localiza en sus proximidades, así como los valores ambientales presentes en el área y una serie de medidas correctoras para que sea ambientalmente compatible.

— La Dirección General de Patrimonio Cultural, con fecha de 27 de julio de 2012, emite informe que señala que es viable siempre que se cumplan las medidas correctoras que se detallan en dicho informe.

Con fecha 1 de agosto de 2012, a petición de la Dirección General de Medio Ambiente y de acuerdo al artículo 10.2 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas de Extremadura, la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo emite informe urbanístico favorable sobre el proyecto de "Aprovechamiento de recurso de la Sección A) de minas "La Cañada" n.º 10A00615-00" en la parcela 36 del polígono 501 del término municipal de Peraleda de la Mata siempre y cuando se desarrolle con estricto cumplimiento de la legislación sectorial concurrente tal y como exige el art. 20 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y sin perjuicio de otras licencias, autorizaciones o aprobaciones necesarias para su puesta en funcionamiento.

En el curso del procedimiento de calificación urbanística, se han emitido los informes sectoriales necesarios en razón de la actividad y/o ubicación de la actuación propuesta, debiendo ésta ajustarse rigurosamente a las condiciones impuestas, en su caso, por los mismos:

— La Dirección General de Patrimonio Cultural, con fecha 27 de julio de 2012, emite informe favorable condicionado para los terrenos afectados por el proyecto extracción.

Vistos el estudio de impacto ambiental y los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Dirección General de Transportes, Ordenación de Territorio y Urbanismo incluidos en el expediente administrativo; teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en Extremadura; en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y demás legislación aplicable, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, del Gobierno de Extremadura, formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Aprovechamiento de recurso de la Sección A) de minas denominado "La Cañada" n.º 10A00615-00", en el término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres):

A - Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) de Minas "La Cañada" n.º 10A00615-00", en el término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

1.2. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución, o una copia de la misma en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

1.3. El siguiente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (jabre) y a la restauración del mismo mediante la creación de una charca.

1.4. Zona de actuación: La explotación de áridos se ubicará en el polígono 501, parcela 36 del término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres). Las coordenadas donde se realizará el aprovechamiento se ubicarán entorno a las siguientes coordenadas UTM (Huso 30, ED-50):

Coordenada X	Coordenada Y
288.716	4.418.924

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de 10 m. de anchura a las lindes con dichas parcelas, así como a las infraestructuras (caminos, acequias, desagües, etc.). De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Ambiente de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Para ello, antes de iniciar los trabajos, se contactará con el Agente del Medio Ambiente de la zona, con objeto de coordinar los trabajos en la zona.

1.5. Explotación: El volumen máximo de material que se podrá extraer será de 45.000 m^3. El área de explotación no superará en ningún caso la superficie de 1 ha. La profundidad de la excavación no superará los 4,5 m de profundidad. La extracción de material se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático. El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva.

1.6. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la actividad no podrá será superior a un año, incluyendo las tareas de restauración.

1.7. Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

1.8. Accesos: El acceso a la explotación se realiza desde la traza de la obra, tomando el Camino de Peraleda de la Mata a Torviscoso desde el que parte un camino a la derecha en dirección a Peraleda de la Mata y que tras discurrir unos 600 m de forma paralela a la autovía se accede a la parcela de la zona de actuación.

Integrar en la medida de la posible la red de caminos, tanto de accesos como dentro de la explotación, a fin de minimizar los movimientos de tierras y las afecciones

al arbolado en las lindes de los caminos, ajustando si fuera necesario el trazado de los mismos para no talar ningún ejemplar.

Debido al tránsito de camiones pesados por los caminos se deberá garantizar renovaciones periódicas del pavimento, con material de la misma calidad que el existente, cuando la propiedad del mismo así lo determine.

En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente.

1.9. Vías pecuarias: Dado que el acceso a la parcela se realizará a través del Camino de Peraleda de la Mata a Torviscoso, antes de iniciarse los trabajos, deberá contar con el permiso de la Dirección General de Desarrollo Rural.

2. Medidas protectoras y correctoras:

2.1. Protección de la vegetación: Con objeto de proteger las zonas arboladas en el entorno de la actuación no podrá realizarse cortas o poda del arbolado existente. Próxima a la zona de extracción existe un único ejemplar de encina, por lo que la extracción del material se realizará a una distancia de al menos 25 m respecto al mismo.

2.2. Protección de la atmósfera, lumínica y vibraciones:

Regar de forma continua, los accesos y las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos, así como la zona de acopios para evitar la inmisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá en la obra de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos. Estos riegos deberán intensificarse durante los meses de estiaje.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 30 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno.

Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

Evitar la contaminación lumínica nocturna con la instalación de luces de baja intensidad y luminarias con apantallamiento hacia el suelo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

Las actividades en cuestión se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa.

2.3. Protección del suelo y sus usos:

Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

2.4. Protección de las aguas:

Se evitará la posible contaminación de los cauces de aguas y se tomarán las medidas necesarias para frenar las posibles arrastres y escorrentías.

Todos los depósitos de combustibles y toda sustancia susceptible de contaminar el medio hídrico, así como sus redes de distribución, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar su infiltración en el medio.

El parque de maquinaria se emplazará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.

2.5. Gestión de residuos:

Los aceites usados y residuos de maquinaria se almacenarán en bidones acopiados en un lugar controlado hasta que sean retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero. Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

2.6. Protección del paisaje:

La explotación no será visible desde lugares relevantes ni desde la vías de comunicación principales.

En caso de existir acopios, estos serán temporales y no deberán superar los 3 metros de altura. Si fuera necesario se dispondrá de pantallas visuales de arbolado de crecimiento rápido, en disposiciones lineales a lo largo de cunetas de caminos y cualquier otra de las posibles ubicaciones idóneas.

2.7. Protección de infraestructuras:

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

2.8. Protección arqueológica:

Dada la cercanía de la zona de obras respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica deberá realizarse una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de afección de las obras del proyecto de referencia, así como en las zonas de acopios, instalaciones auxiliares y cualquier obra relacionada con dicho proyecto que conlleve remociones y/o afecciones sobre el terreno. El equipo de prospección deberá contar con, al menos, un especialista en el reconocimiento, documentación y análisis de industria lítica prehistórica. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán, en su caso, la conservación de los restos como criterio básico.

3. Plan de Reforestación:

El plan de reforestación a acometer consistirá en una plantación de ejemplares de especies autóctonas similares a las existentes en el entorno, y con una superficie, al menos, igual a la ocupada por las extracciones y con una densidad de 200 pies por hectárea. La siembra se realizará en forma de bosquetes y paralelamente al borde de la charca.

La reforestación se planteará como medida compensatoria por la extracción de material. Las áreas donde se realizará la reforestación, así como las características de las mismas se incluirán dentro del plan de vigilancia ambiental que se remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente vía Órgano sustantivo. El correspondiente documento de propuesta de reforestación y los posteriores documentos de seguimiento ambiental se remitirán anualmente a la Dirección General de Medio Ambiente durante el tiempo que ejecución de las obras.

Las plantas empleadas en la reforestación deben ser de buena calidad, instalarles los protectores necesarios y realizar riegos periódicos durante la época estival, al menos durante el primer año.

Esta plantación comenzará paralelamente con el comienzo de las obras y terminará al final de la restauración.

La realización de pantallas visuales no deberá tomarse en cuenta como parte de este plan de reforestación.

4. Plan de Restauración ambiental al final de la actividad:

La restauración del área afectada por la actividad extractiva se encaminará a la creación de una charca. Se deberán ejecutar en su totalidad las medidas previstas para la rehabilitación del espacio natural afectado por la actividad que se recogen en el Plan de Restauración presentado para este proyecto de aprovechamiento minero denominado "La Cañada".

La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, en lo que sea posible a medida que se efectué la explotación, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos de cualquier tipo. El material de rechazo de la explotación (como puede ser el suelo vegetal) se empleará en su totalidad en las labores de restauración.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30º. Para el acceso del ganado a las charcas se generarán taludes con pendientes inferiores a 10º. Los taludes finales deberán quedar cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación.

5. Vigilancia Ambiental y Abandono:

5.1. Programa de Vigilancia Ambiental:

Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe previo, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

— Datos catastrales de la zona de actuación.
— Coordenadas geográficas exactas de las zonas de explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
— Control de la emisión de partículas y su efecto sobre la vegetación del entorno.
— Evaluación del estado de los accesos a las zonas de extracción.
— Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
— Afección a las aguas superficiales y al nivel freático, identificación de cauces, zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático que se pudieran ver afectados.
— Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
— Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, reforestaciones, etc.

— Recuperación del uso agrícola - ganadera del suelo.

— Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Planos adecuados.

Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan de Vigilancia.

5.2. Abandono:

En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

— Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.

— Restitución de las superficies afectadas por caminos y otras zonas de servicios.

— Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.

— Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos perfilados.

— Regeneración de la cubierta vegetal original constituida por plantas autóctonas.

Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

6. Medidas complementarias:

6.1. Plazo: Se dispone de un plazo para el inicio de los trabajos de cinco años desde la fecha de la autorización de la actividad. En caso necesario el promotor podrá solicitar la prórroga de esta declaración.

6.2 Comunicación: Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la fecha del inicio de los trabajos, con un plazo no superior a treinta días desde el comienzo de los mismos.

6.3 Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

B - Calificación urbanística

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas de Extremadura, la presente declaración produce en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística, para el proyecto de "Recurso de la Sección A) denominado "La Cañada" n.º 10A00615-00" en la parcela 36 del polígono 501 del término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres)".

En el curso del procedimiento se han emitido los informes sectoriales necesarios en razón de la actividad y/o ubicación de la actuación propuesta, debiendo ésta ajustarse rigurosamente a las condiciones impuestas, en su caso, por los mismos.

En cuanto al contenido que la calificación urbanística tiene previsto por el art. 27.1 LSOTEX, consta en el expediente la propuesta y correspondiente aceptación por parte del municipio de la cuantía del canon urbanístico.

La presente declaración incluye el Plan de Reforestación y la Propuesta de Restauración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En el informe urbanístico favorable de fecha 31 de julio de 2012 emitido por la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo se especifica que los terrenos donde se pretende realizar la actividad se encuentran actualmente vigentes el Plan Territorial de Campo Arañuelo aprobado por Decreto 242/2008, de 21 de noviembre y publicado en el DOE de 27 de noviembre de 2008 y las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Peraleda de la Mata aprobadas definitivamente el 4 de diciembre de 1996 y publicado en el DOE de 20 de febrero de 1997.

De acuerdo con el plano n.º 3.2b) de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal la actividad se ubica sobre terreno en suelo no urbanizable común, del término municipal de Peraleda de la Mata en ambos casos. Por lo tanto, puede entenderse que la actividad se ajusta al régimen de usos, habida cuenta de que se destinarán a abrevaderos de ganado.

En consecuencia, de acuerdo con la Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal vigentes en el término municipal de Peraleda de la Mata y teniendo en cuenta el resto de determinaciones previstas por la LSOTEX, a efectos de la habilitación urbanística de los terrenos prevista por el artículo 10 de la Ley de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas, esta calificación urbanística se otorga en los términos y condiciones previstos en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, teniendo en cuenta que el aprovechamiento del recurso de la Sección A) "La Cañada" n.º 10A00615-00 se destinará a la creación de una charca.

Durante el desarrollo de la actuación deberán respetarse los condicionantes medioambientales y de protección del ecosistema y la naturaleza legalmente establecidos, con la advertencia de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en cuanto a la estricta sujeción a la legislación sectorial que en cada caso resulte de aplicación.

La calificación urbanística legitima las obras y usos inherentes a las mismas, según el proyecto presentado.

Esta calificación urbanística debe entenderse referida a los aspectos de índole estrictamente urbanísticos, por lo que se concede sin perjuicio de la necesidad de obtener otra/s autorización/es concurrentes, así como la preceptiva licencia municipal.

Mérida, a 17 de septiembre de 2012.

El Director General de Medio Ambiente
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Promotor del proyecto, Puentes y Calzadas Infraestructuras, SLU, con domicilio social en c/ de la Estación, s/n., Osoro (La Coruña) y CIF B-70043104, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de minas "La Cañada", n.º 10A00615-00, en el término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres).

El promotor pretende realizar una extracción de material para abastecer las obras de construcción de la plataforma de LAV Madrid-Extremadura, tramo Talayuela-Arroyo de Santa María.

La extracción se realizará en el polígono 501, parcela 36 del término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres).

Se proyecta un sistema de explotación que consistirá en el arranque del material mediante retroexcavadora y su transporte hasta el punto de la obra en donde se empleará. Se proyectan cinco frentes de extracción cuyas coordenadas aproximadas son (Datum ED-50, Huso 30):

Coordenada X	Coordenada Y
288.716	4.418.924

La superficie estimada de cada uno de ellos es de 10.000 m^2. Considerando una profundidad media de 4.5 m se prevén total de 45.000 m^3 de material a removilizar.

El acceso a la explotación se realiza desde la traza de la obra, tomando el Camino de Peraleda de la Mata a Torvisco desde el que parte un camino a la derecha en dirección a Peraleda de la Mata y que tras discurrir unos 600 m de forma paralela a la autovía se accede a la parcela de la zona de actuación.

La vida útil de la explotación estará condicionada por la duración de las obras a las que se pretende abastecer, estimándose una duración de siete meses incluyendo las labores de restauración.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

— "Antecedentes y objetivos", donde se incluyen los datos de promotor, el motivo de la actividad, y el objetivo perseguido al redactar el presente estudio de impacto ambiental.

— "Normativa aplicable", en el que se recoge la normativa ambiental, que se ha tenido en cuenta a la hora de la redacción.

— "Situación geográfica", con la descripción de la ruta de acceso y las coordenadas del emplazamiento de la explotación.

— "Descripción del proyecto", donde se resume en cuatro puntos las características básicas del proyecto, que incluye:

- Naturaleza del yacimiento natural de arenas arcillas y limos.
- Método de explotación, detallándose las características técnicas y geométricas de la extracción diseñada.
- Cubicación del recurso.
- Programa de los trabajos, señalándose que la vida útil de la explotación estará condicionada a la duración de las obras de construcción de la infraestructura, estimándose en una duración de dos años y medio.

— "Examen de alternativas y justificación de la solución adoptada" a partir del estudio geológico de la zona y de las necesidades de material del promotor en base a la disponibilidad del recurso y la proximidad a espacios protegidos, así como cualquier otro elemento sensible o especies protegidas.

— "Evaluación del impacto ambiental" donde se identifican y predicen las acciones susceptibles de producir impactos sobre el suelo, vegetación, fauna, atmósfera, agua, paisaje y espacios protegidos; en segundo lugar, se caracterizan y valoran los impactos del proyecto, enfrentando las acciones del mismo con los elementos del medio receptor; por último, se valora globalmente el efecto de la explotación como moderado, de forma que será necesaria la aplicación de medidas correctoras para recuperar la condiciones originales de las parcelas.

— "Medidas protectoras y correctoras" en cada fase del proyecto:

- En la fase de proyecto: se realizará la planificación de la ejecución de los trabajos; la planificación de los accesos, utilizando los ya existentes; la planificación sobre la hidrología mediante la buena gestión de los residuos para evitar afecciones tanto a los cursos de agua superficiales como los acuíferos; así como la planificación de caminos, acopios y escombreras para generar una menor afección sobre la vegetación.
- En la fase de explotación: se evitará el vertido de cualquier substancia contaminante al medio hídrico; todos los residuos generados serán depositados en vertederos autorizados; los residuos peligrosos serán gestionados por un gestor autorizado por la Junta

de Extremadura; en el caso de vertidos accidentales se procederá a su inertización; la maquinaria utilizada en la obra se encontrará en perfecto estado de mantenimiento para reducir las emisiones de ruidos, humos y posibles vertidos; el mantenimiento y reparación de los vehículos se llevará a cabo en talleres autorizados y nunca en la zona de extracción; se descompactarán los terrenos afectados por las actividades; la retirada y acopio y mantenimiento progresivo de los horizontes superficiales del suelo; señalización de las zonas de explotación para no afectar a más superficie de la destinada a la extracción; limitación de la velocidad de la maquinaria para minimizar la emisión de polvo; riego periódico de las pistas y caminos; se revisarán periódicamente los dispositivos de control de ruido y emisiones de la maquinaria y, en el caso de detectarse que sean demasiado elevados, se buscará su origen y se procederá a las reparaciones oportunas; limitar el trabajo a horas diurnas; se eliminará cualquier tipo de material que pueda resultar inflamable; evitar el contacto directo o indirecto de la vegetación con substancias nocivas o con un pH excesivo; evitar, en la medida de lo posible realizar la extracción en los periodos de reproducción y cría; amortiguación mediante silenciadores instalados en los equipos; evitar la destrucción innecesaria de vegetación; evitar colores llamativos en la maquinaría; se evitará el uso de colores llamativos en la maquinaria; se llevará a cabo una restauración progresiva conforme vayan avanzando los frentes de explotación.

- En la fase de clausura: se realizará el control de la maquinaria y vertidos de cualquier tipo; limpieza general de la explotación eliminando cualquier residuo susceptible de contaminar; restauración de la superficies mediante las operaciones descritas en el Plan de Restauración; se procederá a la recuperación del horizonte superficial de suelo mediante el extendido de la tierra vegetal acopiada y si fuera necesario al aporte externo de tierra vegetal.

— "Programa de vigilancia ambiental": consiste en establecer un procedimiento en base a una serie de indicadores de manera que se garantice la correcta ejecución de las medidas protectoras y correctoras establecidas.

— "Presupuesto": en el presupuesto se incluyen los capítulos dedicados al control de la emisiones de polvo, la limpieza y gestión de los residuos, el cerramiento perimetral de la explotación y al programa de vigilancia ambiental. El total de estos capítulos asciende a cuatro mil doscientos veinticuatro euros con cuarenta céntimos (4.224,40 €).

— "Documento de síntesis" en el que se recogen los principales aspectos del proyecto que se reflejan en: Introducción, Situación, Descripción del Proyecto, Examen de Alternativas y Justificación de la Solución Adoptada, Evaluación de Impacto Ambiental, Medidas Protectoras y Correctoras, Programa de Vigilancia Ambiental y Presupuesto.

• • •

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2012, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecilla de la Tiesa", tramo: II, en el término municipal de Trujillo. (2012061463)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, en relación con lo establecido Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido se ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecilla de la Tiesa", tramo II, a su paso por el término municipal de Trujillo, provincia de Cáceres, con base en los siguientes

HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 14 de marzo de 2012, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 69, de 11 de abril de 2012, así como expuesto en el Ayuntamiento del respectivo término municipal, como se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo.

Segundo. Conforme al acuerdo indicado en el antecedente de hecho anterior, las operaciones materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se llevaron a cabo el 8 de mayo de 2012.

Tercero. Mediante Anuncio de 30 de mayo de 2012, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 119, de 21 de junio de 2012, se lleva a cabo la exposición pública de la propuesta de deslinde, para que cuantos lo estimaran oportuno presentaran las alegaciones que en defensa de sus derechos tuvieran por conveniente.

Cuarto. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2.º La vía pecuaria denominada Cordel de Torrecilla de la Tiesa, tramo II, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Trujillo, aprobado por Orden Ministerial de 26 de marzo de 1928.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de resolución de deslinde de la referida vía pecuaria, elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas,

RESUELVO:

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecilla de la Tiesa", tramo: II, a su paso por el término municipal de Trujillo, de la provincia de Cáceres.

Frente a la presente resolución que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Mérida, a 20 de septiembre de 2012.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

• • •

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 652/2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 1285/2010. (2012061492)

En el recurso contencioso-administrativo número 1285/2010, promovido por la Procuradora Sra. M.ª José González Leandro, en nombre y representación de D. Ignacio Sahelices Puebla siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de fecha de 16 de octubre de 2009 de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 652, de diecisiete de julio de dos mil doce, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1285/2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando en lo sustancial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sra. González Leandro en nombre y representación de D. Ignacio Sahelices Puebla contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural referida en el fundamento primero de esta Sentencia, anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, se declara el derecho del recurrente al percibo de la cantidad de 942,26 euros, en relación con la ayuda objeto del recurso. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas".

Mérida, a 20 de septiembre de 2012.

El Secretario General
PD del Consejero, Resolución de 26/07/2011,
DOE n.º 147, de 1/08/2011),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2012, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la implantación de un aula abierta especializada de Educación Especial en centros ordinarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2012-2013. (2012061459)

Por Orden de 6 de julio de 2012 (DOE núm. 138, de 18 de julio), se crean aulas abiertas especializadas de Educación Especial en centros ordinarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se regula su organización y funcionamiento. Las aulas abiertas son aulas especializadas, que constituyen una medida de atención educativa de carácter extraordinario que, desde los principios de normalización e inclusión, van destinadas a determinados alumnos, con necesidades educativas especiales graves y permanentes, que precisen de apoyo extenso y generalizado en todas las áreas del currículo.

Visto el expediente instruido, y cumplimentados todos sus trámites, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 de la citada Orden, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Acordar la implantación de un aula abierta especializada, para el curso académico 2012-2013, en los siguientes centros educativos:

— CEIP San Francisco de Cáceres.

— CEIP Zurbarán de Coria.

— CEIP General Navarro de Valencia de Alcántara.

Mérida, a 13 de septiembre de 2012.

El Secretario General de Educación,
CÉSAR DÍEZ SOLÍS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2012, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 352/2012 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2012061456)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo con número de Procedimiento Abreviado 352/2012, promovido por D. Francisco González Gabaldón contra la Resolución del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el interesado contra la Resolución del Gerente de las Áreas de Salud de Mérida y Don Benito, de fecha 2 de noviembre de 2011, por la que se acuerda su cese como personal estatutario sustituto, en la categoría de Veterinario de EAP, en el Centro de Salud de Navalvillar de Pela.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Tribunal, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, a 13 de septiembre de 2012.

El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud,
FRANCISCO JAVIER CHACÓN SÁNCHEZ-MOLINA

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 5 DE BADAJOZ

EDICTO de 8 de mayo de 2012 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 147/2008. (2012ED0193)

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA N.º 139/10

En Badajoz, a veintisiete de julio de dos mil diez.

Vistos por la Ilma Sra. Dña. Eva de Alarcón Alonso, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Badajoz los presentes autos de procedimiento ordinario n.º 147/2008 promovidos por el Consorcio de Compensación de Seguros, como demandante, representado por el Letrado de esta entidad, contra Don Gabi Boceac, Don Nicolai Cotoi Ionel, ambos en situación de rebeldía procesal y Zurich España Cía de Seguros y Reaseguros, SA, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Don Manuel Jurado Sánchez y asistida del Letrado Sr. Don José Manuel Rubio Gómez-Caminero.

FALLO

Debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por el Abogado del Estado en representación del Consorcio de Compensación de Seguros y, en consecuencia:

1) Debo condenar y condeno a la Compañía Aseguradora Zurich, SA, a abonar a la parte actora la suma de 4.968,74 euros, más los intereses legales del 25 % desde la fecha en que el Consorcio abonó la suma ahora reclamada, con expresa condena en costas a la demandada.

2) Debo absolver y absuelvo a Don Gabi Boceac, Don Nicolai Cotoi Ionel de las pretensiones contra ellos dirigidas con expresa condena en costas a la parte demandante.

Notifíquese esta resolución a las partes y, hágaseles saber que, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Hágase saber a las partes que para la interposición de dicho recurso es preceptiva la constitución de un depósito de 50 euros, que deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta con el número 0339 en la entidad Banesto, sita en Paseo de San Francisco, n.º 2-A de Badajoz, con la clave 02 y el número del procedimiento, debiendo acreditarse documentalmente dicha consignación al tiempo de la preparación, y no admitiéndose a trámite dicho recurso si el depósito no está constituido.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la dictó, hallándose celebrando Audiencia Pública en el día de su pronunciamiento, de lo que yo el Secretario, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Gabi Boceac y Nicolae Cotoi Ionel, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación a los mismos.

En Badajoz, a ocho de mayo de dos mil doce.

El Secretario Judicial

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

ANUNCIO de 6 de septiembre de 2012 sobre notificación de resolución relativa a acreditación para poder actuar como Servicio de Prevención Ajeno. (2012082838)

No habiéndose podido practicar la notificación de la resolución intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: Notificación de resolución de revocación.

Destinatario: Consultoría Extremeña de Riesgos Laborales, SL.

Domicilio: Avda. Virgen de Guadalupe, 35- 7.º L2.

Localidad: 10001, Cáceres.

Dicha notificación dice lo siguiente:

"Visto el acuerdo, iniciado por esta Dirección General de Trabajo de Extremadura el 13 de marzo de 2012, de apertura del periodo de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento de revocación de la resolución de acreditación del Servicio de Prevención Ajeno "Consultoría Extremeña de Riesgos Laborales, SL", y los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La entidad privada "Consultoría Extremeña de Riesgos Laborales, SL", cuyas instalaciones principales radican en esta Comunidad Autónoma, fue acreditada inicialmente de forma definitiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la entonces Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, mediante Resolución de fecha 9 de octubre de 1999, según el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, para desarrollar su actividad en las disciplinas de Seguridad, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicosociología aplicada, con la exención de la especialidad de Medicina del Trabajo en el ámbito geográfico nacional. Posteriormente, con fecha 12 de junio de 2002, se modificaron las condiciones de acreditación al ampliarse la acreditación con la especialidad de Medicina del Trabajo.

Segundo. Con el fin de verificar y comprobar el mantenimiento de sus condiciones de acreditación, tal como se establece en el artículo 26 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención modificado por el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, desde esta Dirección General de Trabajo se efectúa consulta a la base de datos de la Gerencia Informática de la Tesorería General de la Seguridad Social (ESIL),

resultando que la empresa se encuentra en situación de baja en el sistema de seguridad social por carecer de trabajadores en los dos códigos de cuenta de cotización con que venía operando, uno en la provincia de Cáceres y otro en la de Badajoz, desde el día 30 de noviembre de 2011.

Con fecha de entrada el día 30 de marzo de 2012 en el Registro de entrada de la Junta de Extremadura, se recibe Informe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres, que copiado literalmente, en sus aspectos concluyentes, dice, en relación a la entidad Consultoría Extremeña de Riesgos Laborales, SL:

"Según la información obrante en la base de datos de la Gerencia de Informática de la Tesorería General de la Seguridad Social (ESIL) revisada a fecha 08-03-2012, la referida empresa se encuentra en situación de baja en el sistema de seguridad social por carecer de trabajadores en los dos códigos de cuenta de cotización con que venía operando, uno en la provincia de Cáceres y otro en la de Badajoz, desde el 30 de noviembre de 2011.

Según los datos obrantes en la base de datos de la aplicación ASESOR, consultada por este Inspector, el último ejercicio respecto al cual la empresa presentó su Cuentas Anuales en el Registro Mercantil competente, fue el correspondiente al año 2007, sin que haya constancia de presentaciones posteriores.

Cuarto. Con fechas 12 de abril de 2012 y 8 de mayo de 2011 respectivamente, se publican (ante la devolución de la documentación remitida por correo tradicional a la dirección de la empresa) en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cáceres y en el Diario Oficial de Extremadura la notificación y el acuerdo de apertura del periodo de información previa, y la posibilidad de presentar alegaciones ante la Dirección General de Trabajo por parte de los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Quinto. Con fecha 15 de junio de 2012 se solicitan informes a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres y Badajoz en relación con la situación de las instalaciones que figuran como centro de trabajo referidas a esta empresa. Estos informes son recibidos en esta Dirección General de Trabajo con fechas 25 y 3 de julio de 2012 respectivamente. En ellos se informa lo siguiente:

La Inspección de trabajo de Cáceres dice literalmente "Se verifica que Consultoría Extremeña de Riesgos Laborales, SL:

— No dispone de centros de trabajo, locales, instalaciones o inmuebles en los que desarrollar actividad profesional, laboral o comercial alguna. En el domicilio comunicado a la Dirección General de Trabajo, no se desarrollan actividades propias de servicios de prevención.

— No dispone de recursos humanos y personales para el desarrollo real, efectivo y adecuado de la actividad preventiva. Determinada la fecha de baja por carecer de trabajadores del Código de Cuenta de Cotización de la mercantil, queda claro que no dispone de los recursos personales mínimos con la cualificación necesaria para el desempeño de las funciones atribuidas a las especialidades o disciplinas preventivas asumidas por los servicios de prevención.

Se puede afirmar que no cumple lo dispuesto en los artículos 17.1.a) 18.1 y 18.2.b) del RD 39/1997, de 17 de enero (BOE del 31), por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención....”

La Inspección de Trabajo de Badajoz efectúa visita al centro de trabajo que la empresa tiene comunicado a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura, pudiéndose apreciar por el actuante que el local dispone de rótulo con el nombre comercial de la empresa y se encuentra cerrado y en aparente estado de abandono. Según la información obrante en la base de datos de la Gerencia Informática de la Tesorería General de la Seguridad Social, la referida empresa se encuentra en situación de baja en el sistema de seguridad social por carecer de trabajadores en los códigos de cotización que venía operando, tanto en Cáceres como en Badajoz, desde el 30 de noviembre de 2011.

Sexto. Con fecha 10 de julio de 2012 tiene entrada en el Servicio de Régimen Jurídico y Normativa escrito de la empresa “Consultoría Extremeña de Riesgos Laborales, SL”, por medio del cual se solicita la suspensión total de la acreditación como servicio de prevención ajeno en todas sus disciplinas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia de esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación del Gobierno de Extremadura para resolver este expediente viene determinada en el punto primero del artículo 24 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE 31-1-1997); en el Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre Traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE del 17/5/1995), y en relación con el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE del 09-07-2011), en relación con el Decreto 205/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación (DOE de 08-08-2011), y Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE 27-2-1996).

Segundo. A la vista del informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres y de Badajoz, lo solicitado por la propia entidad a través de su Administrador único y de lo establecido en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y en la Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por el que se desarrolla el citado Real Decreto, puede concluirse que el Servicio de Prevención Consultoría Extremeña de Riesgos Laborales, SL, no cumple lo dispuesto en el artículo 17.1.a) 18.1 y 18.2.b) del RD 39/1997, por lo que se procede a revocar la acreditación de “Consultoría Extremeña de Riesgos Laborales, SL” como Servicio de Prevención Ajeno.

En consecuencia, vistos el escrito y los preceptos legales citados, esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación del Gobierno de Extremadura,

ACUERDA:

1. Revocar la acreditación dejando sin efecto la autorización, y sus sucesivas modificaciones, concedida con fecha 9 de octubre 1999 al Servicio de Prevención Ajeno Consultoría Extremeña de Riesgos Laborales, SL, para actuar como Servicio de Prevención Ajeno.

Notifíquese esta resolución a la Entidad, advirtiéndole que contra la misma podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Excma. Sra. Consejera de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura".

Mérida, a 6 de septiembre de 2012. La Directora General de Trabajo, M.ª DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO de 7 de septiembre de 2012 sobre notificación de resolución del procedimiento de reintegro por pago indebido de retribuciones en los expedientes n.º NN/2012/979 y NN/2012/980. (2012082836)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinataria la notificación de las resoluciones de procedimiento de reintegro que a continuación se especifican, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una somera indicación de su contenido, al apreciarse que su publicación íntegra podría lesionar derechos o intereses legítimos, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se remite al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Expedientes: NN/2012/979 y NN/2012/980.

Documento que se notifica: Resolución del procedimiento de reintegro por pago indebido de retribuciones.

Interesado: María Guadalupe Tamurejo Cerrato.

DNI: 52966461Z.

Último domicilio conocido: C/ Magacela, 52, 2 izq. 06700 Villanueva de la Serena (Badajoz).

Actuaciones que proceden por la interesada: Contra la presente resolución la interesada podrá formular reclamación previa a la vía judicial laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 69 y ss del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por RD Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

La interesada podrá tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en las oficinas de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección ubicadas

en la calle Antonio Rodríguez Moñino, n.º 2 A, 2.ª planta de Mérida, así como realizar las actuaciones que procedan.

Mérida, a 7 de septiembre de 2012. La Directora General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, VERÓNICA PUENTE ALCUBILLA.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

ANUNCIO de 17 de agosto de 2012 sobre legalización de vivienda unifamiliar aislada. Situación: paraje "La Mira", parcela 107 del polígono 16. Promotor: D. Ildefonso Hernández de Vera, en Salvatierra de los Barros. (2012082656)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado l, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Legalización de vivienda unifamiliar aislada. Situación: paraje "La Mira", parcela 107 del polígono 16. Promotor: D. Ildefonso Hernández de Vera, en Salvatierra de los Barros.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 17 de agosto de 2012. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN A. PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 31 de agosto de 2012 sobre construcción de horno de mampostería para fabricación de carbón vegetal y edificio para aseos y vestuarios. Situación: parcela 298 del polígono 2. Promotor: D. Juan Rodríguez Nuñez, en Zahínos. (2012082757)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado l, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de horno de mampostería para fabricación de carbón vegetal y edificio para aseos y vestuarios. Situación: parcela 298 del polígono 2. Promotor: D. Juan Rodríguez Nuñez, en Zahínos.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 31 de agosto de 2012. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN A. PEROMINGO GAMINO.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 8 de agosto de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de la Sección A) denominada "Hotanillas", n.º 930, y el establecimiento de beneficio asociado, promovido por Áridos Gallardo, SL, en el término municipal de Campanario. (2012082619)

Para dar cumplimiento al artículo 23.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto de la Sección A) "Hotanillas" n.º 930 y establecimiento de beneficio asociado, promovido por Áridos Gallardo, en el término municipal de Campanario (Badajoz), podrá ser examinada, durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avda. Luis Ramallo, s/n. de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

Tal y como establecen el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010 y el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental unificada (AAU) es la DGMA de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las licencias urbanísticas y a las autorizaciones sustantivas de industria.

Los datos generales del proyecto son:

— Decreto 81/2011: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 2.2 de su Anexo II, relativa a "Explotaciones a cielo abierto y canteras, incluyendo extracción y demás operaciones relacionadas", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

— Actividad: consiste en la extracción de áridos y tratamiento en planta.

— Ubicación: La actividad se llevará a cabo en las parcela 353 del polígono 17 del término municipal de Campanario, provincia de Badajoz.

— Capacidades y consumos: Con un volumen de extracción de 64.795 m^3.

— Infraestructuras e instalaciones:

- 1 pala cargadora.
- 1 retroexcavadora.
- 2 camiones.

Los interesados en el procedimiento, podrán presentar sus alegaciones ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, conforme a lo dispuesto en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalizado el trámite de información pública, recabadas las alegaciones y recibido informe del Ayuntamiento o, en su defecto, transcurridos los plazos establecidos, conforme al artículo 57 de la Ley 5/2010, se dará trámite de audiencia a los interesados. La DGMA dictará resolución en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud de AAU.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 8 de agosto de 2012. El Director General de Medio Ambiente. (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 30 de agosto de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º D 14 - 2012, relativo a solicitud de descorche. (2012082819)

No habiendo sido posible practicar las notificaciones cuyos datos fundamentales se refieren en el Anexo de este anuncio y de conformidad con lo prevenido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), se procede a la publicación de los referidos datos sin perjuicio del derecho del interesado a tomar conocimiento íntegro de los documentos que lo contienen en la siguiente dirección:

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Dirección General de Medio Ambiente, Servicio de Ordenación y Gestión Forestal —planta baja; izqda.—, Ctra. San Vicente, 3 —06071 Badajoz—.

Mérida, a 30 de agosto 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

ANEXO

Expediente: D 14 - 2012.

Documento que se notifica: Resolución de desistimiento, de la solicitud de descorche.

Asunto: Resolución de desistimiento.

Solicitante: María del Pilar Abril Martín.

NIF: 076216060V.

Último domicilio conocido: José Sánchez Pescador, n.º 8, bajo.

Localidad: Madrid.

Provincia: Madrid.

Órgano instructor: Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Sección de Montes Particulares Badajoz.

Recurso que procede:

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá recurrir en alzada ante la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (Resolución de 26/07/2011, de delegación de competencias del Consejero, DOE n.º 147, de 1 de agosto de 2011), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de esta resolución, tal y como dispone el art. 114 de la Ley, 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

• • •

ANUNCIO de 13 de septiembre de 2012 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Zorita, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2012082816)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Por otra parte, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Zorita (Cáceres) y se pone a disposición de las Administraciones públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal por parte del Ayuntamiento de Zorita y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El expediente sobre la evaluación ambiental del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Zorita (Cáceres) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, www.extremambiente.es.

Mérida, a 13 de septiembre de 2012. El Director General de Medio Ambiente. (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ZORITA (CÁCERES)

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril.
4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.

6. PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ZORITA.

6.1. Suelo.
6.2. Atmósfera.
6.3. Agua.
6.4. Vegetación.
6.5. Fauna.
6.6. Paisaje.
6.7. Áreas Protegidas.
6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ZORITA.

1. INTRODUCCIÓN.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

La Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental sobre el Plan General Municipal de Zorita (Cáceres).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos pa-

ra la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración —con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa— de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.

El Plan General Municipal de Zorita (Cáceres) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).

b) La celebración de consultas.

c) La elaboración de la memoria ambiental.

d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.

e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

Con fecha 7 de abril de 2009, se recibe en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental) el estudio de impacto ambiental sobre el Plan General Municipal de Zorita (Cáceres) procedente del Ayuntamiento de Zorita (órgano promotor) con objeto de llevar a cabo la evaluación ambiental de dicho Plan General Municipal.

Con fecha 13 de abril de 2009 la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental remitió escrito al Ayuntamiento de Zorita indicando el procedimiento a seguir y solicitando un documento de evaluación inicial según establece la Ley 9/2006, de 28 de abril, de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

A tal fin el 29 de mayo de 2010, se recibió en la Consejería, procedente del Ayuntamiento de Zorita (Cáceres), en su calidad de órgano promotor, el documento de evaluación inicial, al objeto de comenzar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan General Municipal de Zorita (Cáceres).

Con fecha 3 de junio de 2010, la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, solicitó documentación complementaria al Ayuntamiento de Zorita. Ésta se recibió el 25 de junio de 2009.

Con fecha 29 de junio de 2009, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser elaborado por el Ayuntamiento de Zorita (Cáceres), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 5 de enero de 2010, al Ayuntamiento de Zorita (Cáceres), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Zorita (Cáceres). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

Con fecha 4 de febrero de 2011 se recibe, procedente del Ayuntamiento de Zorita, el informe de sostenibilidad ambiental (ISA) del Plan General Municipal. Se comunica asimismo, por parte del Ayuntamiento, la aprobación inicial del Plan por Acuerdo del Pleno de fecha 21 de diciembre de 2010. La documentación recibida en ese momento era incompleta por lo que se solicita desde esta Dirección General documentación complementaria con fecha 21 de febrero de 2011. En dicha solicitud se recuerda que el periodo de consultas e información pública es de 45 días así como la necesidad de remitir el ISA junto con la documentación completa del plan, las alegaciones de índole ambiental y los informes presentados en el periodo de información pública por las Administraciones públicas afectadas y el público interesado tal y como se indicaba en el documento de referencia. Asimismo, se reitera la necesidad de presentar el Mapa de Riesgos del término municipal de Zorita.

El ISA fue sometido a información pública por un periodo de 30 días según Anuncio de 22 de diciembre de 2010 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal por parte del Ayuntamiento de Zorita.

Posteriormente, con fecha 13 de octubre de 2011, se publicó en el DOE n.º 197 anuncio de 30 de septiembre de 2011 por el que se somete a información pública la evaluación ambiental del Plan General Municipal de Zorita, incluido el informe de sostenibilidad ambiental, durante un periodo de 45 días, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley

9/2006. Dicho anuncio fue también publicado en el Boletín Oficial de Cáceres n.º 197, de fecha 13 de octubre de 2011, y en el Periódico Regional Hoy, de fecha 19 de octubre de 2011.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Zorita se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006.

Con fecha 14 de diciembre de 2011 se recibe, procedente del Ayuntamiento de Zorita, escrito comunicando que, con fecha 7 de diciembre de 2011, finalizó el periodo de información pública del ISA del Plan General Municipal de Zorita. Se indica asimismo que no se han presentado alegaciones ni reclamaciones de ningún tipo. Las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

La Dirección General de Medio Ambiente remitió, con fecha 24 de enero de 2012, la propuesta de memoria ambiental al Ayuntamiento de Zorita con objeto de que indicara su conformidad. El Ayuntamiento contestó con fecha 15 de febrero de 2012 expresando su conformidad.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Zorita no reunía, en principio, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril. En relación a los mismos, el texto presentado por el promotor carecía del mapa de riesgos así como de un estudio de alternativas. Esta Dirección General solicitó una adecuación de contenidos según lo recogido en el documento de referencia.

Subsanadas las deficiencias citadas anteriormente, el ISA reúne, en general, los contenidos exigidos por la legislación aplicable. Asimismo, comprende los puntos imprescindibles, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación del Plan General Municipal.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

El ISA del Plan General Municipal de Zorita viene a identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del Plan General Municipal, así como alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

Actualmente la figura de planeamiento que rige la ordenación territorial y urbanística de Zorita son las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS), con aprobación definitiva el 15 de julio 1991.

A los efectos del citado planeamiento se establecen las siguientes clases: Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable.

Para el Suelo Urbano, las NNSS establecen los siguientes usos: Vivienda, Garaje-aparcamiento, Industria, Hoteles y turismo, Comercial, Oficinas, Administrativo, Espectáculos, Salas de reunión y relación, Asistencial, Sanitario, Religioso, Comunicación, Transporte, Cultura y enseñanza, Deportivo, Espacios libres y zonas verdes, Instalaciones.

Para el Suelo No Urbanizable, se indica que el uso exclusivo será el agrícola y pecuario, aunque con carácter excepcional se permiten edificios destinados a vivienda familiar y edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, con ciertas condiciones.

Este planeamiento ha sufrido una modificación puntual, aprobada definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura en la sesión del 27 de abril de 2000. El objeto de esta modificación puntual es clasificar un nuevo sector de suelo apto para urbanizar, del tipo industrial, con una superficie bruta de 46.783 m^2 y cuyo destino es la industria limpia y de almacenaje.

El Plan General Municipal (PGM) de Zorita que se redacta surge como continuación de las actuales Normas Subsidiarias. Se trata por tanto de definir y acotar para Zorita las magnitudes más importantes de carácter urbanístico que han de regir su desarrollo urbano, ajustándola en esta fase de mayor precisión de los trabajos de planeamiento, que permitan conseguir unos objetivos que se pueden concretar en:

— Reflejar los deslindes realizados en los últimos años de las vías pecuarias que atraviesan el término municipal.

— Fijar áreas de crecimiento que den satisfacción a la escasa, pero existente y continua demanda de viviendas y actividades detectadas, de dimensiones razonables, acotadas a las necesidades reales del municipio, y con una gestión viable.

— Clasificar suelo urbano en el cual promover la construcción de viviendas de promoción pública, o con algún tipo de protección.

— Perfeccionar la estructura urbana del núcleo. El modelo urbano a elegir para el desarrollo del municipio debe de considerar la relación del núcleo urbano con el entorno definiendo el modo de implantación de usos y el acabado de la estructura urbana, hoy incompleta, de modo que mejore la movilidad entre las distintas áreas de crecimiento y su relación con el campo.

— Incluir como suelo urbano los viales y parcelas existentes en el entorno del casco urbano que a lo largo de los últimos años se han desarrollado en Suelo Urbanizable.

— Completar los equipamientos e infraestructuras correspondientes. Especialmente con la delimitación de nuevas zonas verdes con el fin de cumplir los estándares fijados en la legislación urbanística.

— Preservar las características tipológicas del casco antiguo, localizando las áreas que merecen una protección adecuada.

— Delimitación de ámbitos que requieran una normativa de protección por su calidad paisajística, ecológica, ambiental o agrícola, que permita valorar los recursos ambientales del término municipal, fundamentalmente su paisaje.

En resumen, el objetivo final es mejorar la calidad de vida urbana. La calidad de vida depende de múltiples factores como son los servicios y dotaciones que el municipio ofrece a sus habitantes, la calidad ambiental, el paisaje urbano, el paisaje rural, etc. Las acciones encaminadas a mejorar la calidad de vida urbana pasan por la localización de un sistema de equipamientos adecuados a la población residente así como a la lógica distribución encaminada a satisfacer todas las necesidades asistenciales y de ocio, y culminar los procesos de definición estructural y morfológica en las áreas que no se encuentran consolidadas.

El Plan General establece la ordenación estructural de todo el término municipal. En la ordenación propuesta se tienen en cuenta aspectos como el menor tamaño del suelo residencial, su morfología, marcada tanto por la reparcelación rústica como por la red de carreteras y caminos rurales, su arquitectura tradicional y, principalmente, las pautas de crecimiento y renovación ajenas a las promociones inmobiliarias, así como la actividad agropecuaria de su población y el dominio del suelo agrícola, son componentes de este municipio que requiere soluciones de planeamiento ajustadas a su especificidad. Las expectativas reales y razonables de promoción de suelo, las características de su población, la especialización de usos y actividades económicas dentro de su estructura provincial y de las relaciones supramunicipales que se derivan de ella determinan las previsiones de crecimiento, en nuestro caso muy reducidas, de suelo residencial y productivo que se completan con las dotaciones de equipamientos, infraestructuras, etc.

En esta aproximación a la ordenación del territorio a través del planeamiento municipal, se concibe el Plan General de este municipio como "plan de ordenación rural". El planeamiento no es sólo urbanización, sino ordenación integral tanto del núcleo de población (suelo urbano), de las áreas de cultivo y ganaderas, y de las áreas naturales, Sus propuestas se apoyan en el conocimiento de las formas de utilización en el pasado y en el presente de este espacio, supuestamente diverso y en la reflexión sobre su evolución futura desde el entendimiento de su doble condición de recurso para la producción y soporte para el asentamiento.

El ámbito del Suelo Urbano respeta la ordenación señalada en las Normas Subsidiarias vigentes, con leves modificaciones para adaptarla más a las características tipológicas y sobre todo catastrales del casco de Zorita, incluyendo además aquellas parcelas que tienen todos los servicios necesarios para ser consideradas solares urbanos, situadas fundamentalmente al sur y al oeste del municipio, completando la trama urbana y la creación de nuevos espacios libres, de los que está necesitado el municipio, o bien incluir equipamientos y espacios libres que se han ido creando y que se encuentran fuera del actual límite del Suelo Urbano. La ampliación de Suelo Urbano en este sentido queda justificada por tanto por los siguientes aspectos:

— Incluir terrenos que actualmente cuentan con todos los requisitos legales para ser considerados como suelo urbano.

— Necesidad de obtener suelo de cesión para nuevas zonas verdes con las que paliar el déficit actualmente existente y cumplir los mínimos establecidos por la legislación urbanística.

— Insertar suelos ya ocupados por usos urbanos, que se han ido desarrollando en los últimos años y que es necesario regular y reconducir.

Se ha preferido no delimitar Unidades de Actuación, recomendándose que la actividad de ejecución de la ordenación detallada prevista en el planeamiento se lleve a cabo mediante obras públicas ordinarias, momento éste en el que deben delimitarse las unidades de actuación necesarias, favoreciendo y simplificando, en la medida de lo posible, la futura gestión.

Con la ordenación propuesta se trata de satisfacer las necesidades de suelo para viviendas, tanto privadas como para aquellas que puedan acogerse a algún tipo de protección. Los aumentos de Suelo Urbano que se plantean lo son en la mayoría de los casos para obtener las cesiones de suelo para las zonas verdes, además de considerar clasificados aquellos suelos que por el propio planteamiento de la legislación urbanística tienen ya la consideración de urbanos por la existencia de los servicios o infraestructuras urbanas básicas o grado de consolidación. Se han eliminado las amplias zonas de Suelo Urbanizable que aparecían en las Normas Subsidiarias. Con esta eliminación del Suelo Urbanizable, se evitan nuevos desarrollos innecesarios, minimizando las ocupaciones por nueva urbanización y creando bolsas de protección del suelo rústico de mayor valor ecológico. De esta manera, se ha dado prioridad a la ocupación del Suelo Urbano ya consolidado, frente a un aumento de la superficie del casco urbano.

Suelo Urbano Consolidado: Áreas de suelo plenamente consolidadas, o que están a punto de serio, al faltarle solamente alguno de los servicios y en las que el viario ya está conseguido o comprometido.

Suelo Urbano No Consolidado: Se trata de áreas que están englobadas por el continuo urbano o cuya posición cercana a zonas consolidadas facilita su inclusión como Suelo Urbano, si bien carecen del viario y las necesarias determinaciones de planeamiento, y están mayoritariamente libres de edificación. El crecimiento fragmentado que ha ocupado la periferia del núcleo tradicional, ha dejado terrenos vacíos al margen de los procesos de urbanización y edificación.

En cuanto al Suelo No Urbanizable, el Plan General trata con mayor grado de concreción este tipo de suelo, completando y modificando las determinaciones contenidas en el planeamiento vigente para el Término Municipal. Dicho suelo no se considera como un suelo residual, aquél que no se puede urbanizar, sino como un espacio productivo, que contiene valores de diversa índole que es necesario fomentar y proteger.

Dentro del Suelo No Urbanizable se establecen distintos grados de protección en función de la valoración del territorio:

— El Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental se corresponde con las zonas que presentan algún tipo de protección legal de tipo ambiental. En concreto: Hábitats, Lugares de Interés Comunitario (LICs) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs).

— El Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras se corresponde con los espacios ocupados o afectos por instalaciones de infraestructuras de transporte.

— El Suelo No Urbanizable de Protección de Vías Pecuarias se regula por la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Decreto 143/96, Reglamento de Vías Pecuarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— El Suelo No Urbanizable Común está integrado por los agrosistemas de valor ecológico medio situados principalmente alrededor del núcleo urbano.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

— Introducción.

— Antecedentes.

— Objeto del documento.

— Justificación y contenido del documento.

— Localización geográfica del ámbito de estudio.

— Descripción del medio: Climatología, Relieve, Edafología, Geología y Geomorfología, Hidrología e Hidrogeología, Calidad del aire, Riesgos naturales y tecnológicos, Vegetación, Fauna, Paisaje, Espacios Naturales, Residuos, Patrimonio Cultural, Vías Pecuarias, Transporte y Energía, Medio Socioeconómico, Infraestructuras urbanas y Equipamientos públicos.

— Planeamiento urbanístico vigente.

— Descripción del nuevo PGM.

— Objetivos de protección ambiental.

— Problemática medioambiental.

— Estudio de alternativas.

— Relación del PGM con otros Planes.

— Análisis de los efectos del PGM sobre el medio ambiente.

— Medidas para prevenir, reducir o contrarrestar los efectos negativos en el medio ambiente.

— Medidas propuestas para el seguimiento del Plan.

— Viabilidad económica del PGM.

— Anexos:

- Mapa de Riesgos.
- Planos de clasificación del suelo.

4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

En la primera entrega del ISA destacaba la ausencia del Mapa de Riesgos, tras solicitud por parte de la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental se incorporó el citado documento al ISA. El Mapa de Riesgos es una exigencia recogida en la normativa estatal, concretamente en el artículo 15.2 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo,

del suelo, donde se establece que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos del ámbito objeto de ordenación. El mapa de riesgos del informe de sostenibilidad ambiental contiene información y cartografía correspondiente a los siguientes riesgos: inundaciones, incendios forestales, erosión, karstificación del terreno, vulnerabilidad de acuíferos, sísmico, inestabilidad de laderas, expansividad del terreno y tecnológico.

Asimismo se consideró que el análisis de alternativas del Plan que contenía el ISA no cumplía con lo especificado en el documento de referencia así como con lo establecido en la normativa aplicable, en este caso con la Ley 9/2006, de 28 de abril, de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Este aspecto fue asimismo subsanado e incorporado al ISA.

En cuanto al análisis de la situación actual del medio ambiente es importante destacar que en lo referente a la presencia de fauna en el término municipal de Zorita no se incluye referencia alguna a la presencia de Cernícalo primilla (Falco naumanni), especie incluida en el Anexo I de la Directiva Aves y en el Anexo del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría de "sensible a la alteración de su hábitat", ni del Águila azor perdicera (Hieraaetus fasciatus), especie incluida en la categoría de "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y que cuenta con un Plan de conservación de su hábitat en Extremadura. En el apartado dedicado a describir los valores de la ZEPA "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava" se cita la presencia de especies esteparias como es la avutarda y el sisón. A dichas especies habría que añadir otras como son: Ganga ibérica, Ganga ortega, Aguilucho pálido, Aguilucho lagunero occidental, Aguilucho cenizo, Alcaraván, Carraca, Elanio azul y Grulla común. En cuanto al inventario de hábitats en el término municipal de Zorita, aunque no se recoge expresamente, se menciona su presencia en el apartado de la ZEPA y sus valores; no recogiéndose la particularidad de que el hábitat Zonas subestépicas de gramíneas y anuales es prioritario.

En el apartado D: Problemas Ambientales relevantes para el PGM no se indican algunos problemas ambientales identificados en el término municipal como es la presencia de una escombrera-vertedero incontrolado en la zona oeste del término municipal así como mención expresa a la existencia o no existencia de algún tipo de sistema de depuración de las aguas residuales del municipio así como punto de vertido.

El ISA no incluye cartografía correspondiente a los valores ambientales ni de clasificación y calificación del suelo, en este sentido mencionar que se ha utilizado la cartografía incluida en el PGM. Asimismo el ISA no incluye cartografía donde aparezcan delimitados los cauces y masas de agua con su correspondiente clasificación.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.

El Pleno del Ayuntamiento de Zorita acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Zorita con fecha 21 de diciembre de 2010, habiendo sido sometido a un periodo de información pública de un mes, tal y como se indica en el artículo 77.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de suelo y ordenación territorial de Extremadura.

Posteriormente, con fecha 13 de octubre de 2011, el Ayuntamiento publica en el DOE n.º 197, anuncio de 30 de septiembre de 2011, por el que se somete a información pública, durante un periodo de 45 días, el informe de sostenibilidad ambiental, tal y como indica el artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de suelo y ordenación territorial de Extremadura.

A lo largo del procedimiento se identificó la ausencia de solicitud de determinados informes sectoriales, como es el caso de la entonces Dirección General del Medio Natural, así como la solicitud de informes al público interesado identificado en el documento de referencia por la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Estas deficiencias fueron debidamente subsanadas por el Ayuntamiento de Zorita.

Durante este periodo de información pública y consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental, entre ellas:

— Confederación Hidrográfica del Guadiana.
— Dirección General del Medio Natural.
— Dirección General de Desarrollo Rural.
— Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias.
— Dirección General de Infraestructuras y Agua.
— Dirección General de Salud Pública.
— Diputación Provincial de Cáceres.
— Ayuntamiento de Alcollarín.

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe sobre el Plan General Municipal de Zorita en distintos aspectos. La Unidad de Dirección Técnica de la CHG informa que el Cordel de Madrigalejo que bordea el Embalse de Sierra Brava no dispone de los 37,5 m de expropiación en ese tramo, y que por tanto el terreno expropiado en esa zona es exclusivamente el necesario para el máximo llenado del embalse y nada más, no existiendo de hecho en la actualidad un camino perimetral que bordee el embalse.

La Oficina de Planificación Hidrológica informa que el municipio de Zorita se encuentra ubicado en el actual Sistema de Explotación 3 "Sistema General". Según los estudios actuales, se estima que en el horizonte de los años 2015, 2021 y 2027 la población de Zorita será de 1992, 2039 y 2087 respectivamente. Considerando una dotación máxima de 280 l/hab/día para poblaciones de menos de 10.000 habitantes con actividad industrial alta, esto supone que el municipio de Zorita como máximo dispondrá de una asignación hídrica para todo el municipio de 203.582 m^3/año, 208.386 m^3/año y 213.291 m^3/año para los horizontes de los años 2015, 2021 y 2027 respectivamente. Esta asignación hídrica para abastecimiento supone un límite máximo al consumo total del municipio incluyendo la requerida por industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectados a la red municipal. El Plan Hidrológico establece que el consumo máximo para polígonos industriales será de 4.000 m^3/ha/año. Según la documentación del PGM de Zorita, en principio, éste, no debe suponer

un incremento significativo del consumo de agua del municipio para abastecimiento. Esta Oficina informa que existirían recursos hídricos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica, si se asegura que la suma de la demanda para el abastecimiento de la población actual de Zorita, más el incremento de demanda que supondrán las actuaciones que se deriven del plan, no rebasa los límites de la Planificación Hidrológica para todo el municipio de 203.582 m^3/año, 208.386 m^3/año y 213.291 m^3/año para los horizontes 2015, 2021 y 2027 respectivamente.

En cuanto a la red hidrográfica en la ordenación territorial todos los cauces de dominio público hidráulico que discurren por este término municipal se encuentran sujetos, en toda su extensión longitudinal a: Zona de servidumbre de cinco metros de anchura a partir de ambas márgenes del cauce, de uso público, en las cuales no se autoriza ningún tipo de actividad; Zona de policía de cien metros de anchura a partir de ambas márgenes del cauce, donde se requiere autorización expresa de la CHG para realizar cualquier actuación; Zona inundable, la delimitada con los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de T = 500 años. Por lo que respecta a la red hidrográfica que puede resultar afectada y que ha de ser tomada en consideración como elemento fundamental en la ordenación territorial y que se corresponde con el dominio público hidráulico, se ha constatado que por el oeste del límite del suelo urbano de Zorita discurre el cauce del arroyo de Levosilla, a una distancia del orden de 60 metros. Deberán adoptarse las actuaciones pertinentes tendentes a evitar el incremento de la escorrentía superficial que genera el proceso urbanizador alcance el perímetro exterior, para evitar daños a terceros o afecciones al ciclo hidrológico.

El tratamiento de las áreas fluviales como áreas naturales de las poblaciones deben referirse a los siguientes objetivos: Mantener la diversidad morfológica natural del cauce y de sus riberas, como alternativa a los ríos encauzados y poco diversos; tratar las márgenes con técnicas y materiales blandos, lo que requiere más espacio y permite un uso ciudadano menos intenso, como alternativa a actuaciones duras en las márgenes, que requieren menos espacio y permiten un uso ciudadano intenso hasta el borde del cauce; mantener la vegetación dentro del cauce, lo que requiere más espacio para el desagüe hidráulico, como alternativa a cauces sin vegetación de ribera; tratar los espacios colindantes a las riberas como espacios de transición entre los usos urbanos y un espacio natural, como alternativa a la consolidación de las riberas mediante calles o paseos urbanizados. Así, los ríos y arroyos deben ser considerados y ordenados teniendo en cuenta todas sus dimensiones (ecológica, geomorfológica, hidráulica, sedimentaria y territorial) y permitiendo que mantengan su dinámica natural. La ordenación urbana, por su parte, debe realizarse dejando flexibilidad a los espacios que están inmersos en la dinámica fluvial. Ambos tipos de ordenación, fluvial y urbana, deben hacerse de manera que se controlen los riesgos derivados de las avenidas. Las diferencias entre las dinámicas fluviales y las urbanas hacen que su ordenación conjunta no sea fácil.

En la documentación del Plan se deberá sustituir donde dice Confederación Hidrográfica del Tajo por Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Se tendrá en cuenta que las zonas de policía y servidumbre tiene como finalidad la consecución de los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes de avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la eliminación de caudales y carga sólida transportada. Se deberá tener presente la califica-

ción de zonas inundables, que es la delimitada por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de 500 años. Deberán quedar garantizadas ambas zonas de servidumbre de 5,00 metros de anchura, en cada margen del cauce, no estando permitido ningún tipo de uso. Todas las parcelas colindantes con dominio público hidráulico están sometidas a la servidumbre de 5,00 m para uso público, peatonal y para la protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico. Cualquier obra de paso o puente que se pretenda sobre los cauces, precisan de autorización de este Organismo y no están permitidos la colocación de tubos o similar. Si se pretendiera la instalación de una línea eléctrica que cruce un cauce de dominio público hidráulico deberá cumplir el artículo 127 del citado Reglamento. No se autoriza ningún tipo de modificación de cauces de dominio público hidráulico. Se adoptarán todas las medidas para evitar cualquier tipo de infiltración de las masas de agua subterránea. Las parcelas que fuesen de regadío y tuvieran acreditado aprovechamiento de aguas subterráneas o superficiales, lo notificarán a la Comisaría de Aguas para su caducidad cuando sean calificadas como urbanizables. En relación a la dotación de riego de zonas verdes, se calculará que el volumen de agua a utilizar sea inferior a 4000 m^3/ha/año. El riego de arbolado habrá de resolverse con la tecnología de goteo. En relación al abastecimiento, saneamiento y depuración se remiten al Texto Refundido.

La Dirección General de Medio Ambiente, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa sobre los siguientes aspectos: Se considera adecuado el Plan para la conservación de los valores naturales protegidos existentes en dicho término municipal. Es altamente positivo y consecuente proteger el suelo que corresponde con espacios de la Red Natura 2000 y superficies que contengan hábitats naturales (incluido uno que es prioritario). En estas zonas clasificadas como de Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental se deberán mantener los usos tradicionales y tener en cuenta que según la normativa las actividades que allí se realicen deberán tener el informe de impacto ambiental y el informe de afección. Por ello, es necesario conocer la definición de esos suelos y las actividades permitidas para determinar si se ajusta a una verdadera protección. Sería interesante que en el Plan se incluya la necesidad de solicitar Informe de Afección para actividades constructivas, industriales, recreativas o cualquiera que no sea una actividad tradicional que se desarrollen en los terrenos incluidos en Red Natura 2000, en aplicación del artículo 56 quater de la Ley 8/98 modificada por la Ley 9/2006. Cualquier actuación en edificios urbanos o rurales con presencia de cernícalo primilla, deberá contar previamente con informe de afección a Red Natura 2000 que valorará el alcance de las obras y establecerá las medidas correctoras adecuadas con el fin de no afectar negativamente a la especie. Se recomienda la planificación y temporalización con antelación de las obras, teniendo en cuenta la fenología reproductora de la especie. Los datos que se disponen del censo de esta especie son del año 2004 y se incluyen para que valgan de referencia.

Colonia	Tipología	n.º parejas
Casilla la Cercona	Rural	2
Restaurante La Estación	Urbana	2
Cortijo de Cabezagorda	Rural	3
Iglesia de San Pablo	Urbana	3
Cooperativa	Urbana	3
Casco urbano	Urbana	10-13

Para el suelo urbano, sería interesante recoger en el Plan la localización de las colonias de Cernícalo primilla (calle y número), indicando las limitaciones para la realización de determinadas obras que pudieran afectar a estas aves (cambios de tejado, restauraciones, etc.). Se dispone de información sobre la presencia de estas aves en varios edificios, no obstante estas colonias pueden haber sufrido cambios de ubicación en los últimos años. Se recomienda la consulta directa al Agente del Medio Natural que es la persona encargada de saber la localización de colonias de reproducción y el n.º de parejas. El Plan General Municipal deberá incorporar las siguientes medidas de conservación que serán tenidas en cuenta en las Licencias Municipales de Obra que afecten a los enclaves señalados anteriormente:

- Las obras que afecten a muros, paredes, tejados y cubiertas de estos edificios, cuando existan nidos ocupados de esta especie, no podrán realizarse entre el 1 de marzo y el 15 de julio.

- No se podrá cerrar total o parcialmente los mechinales o huecos existentes en los muros y paredes, salvo cuando se realicen en el marco de actuaciones de conservación de la especie.

- En aquellos casos en los que las obras hagan imposible la conservación de los nidos existentes, se dispondrá un número adecuado de cajas nido o tejas especiales (tejas con huecos) para facilitar la nidificación de la especie. Dichas medidas deberán adoptarse antes del 1 de marzo.

- La Dirección General de Medio Ambiente podrá asesorar a los propietarios de los edificios sobre las alternativas técnicamente viables y la colocación de cajas nido o tejas especiales. En aquellos casos en los que sea posible, dichas medidas podrán ser financiadas por la propia Dirección General dentro del marco de las actuaciones de conservación de la especie.

En Extremadura actualmente existen aprobados Planes de Recuperación del Lince Ibérico y el Águila Imperial Ibérica, Planes de Conservación del Hábitat del Águila azor-perdicera y el Buitre negro, así como Planes de Recuperación y Conservación de varias especies de Quirópteros (murciélagos) y Artrópodos amenazados y el Plan de Manejo de la Grulla común. En el término afectado se localiza un área de reproducción de Hieraaetus fasciatus (Águila azor perdicera), especie incluida en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001) y que como se ha comentado cuenta con un Plan de conservación de su hábitat en Extremadura (Orden de 6 de junio de 2005). En relación con estos planes, se analizarán especialmente los casos de infraestructuras viarias en los que exista afección a las áreas críticas reflejadas en los mismos, pudiendo derivarse medidas específicas de protección a fin de evitar afecciones significativas sobre áreas vitales o estratégicas para estas especies. Así en el caso del Águila azor perdicera, su Plan de Conservación contempla, en el punto I.I del plan de actuaciones, el Establecimiento de regímenes de conservación adecuados para las zonas con presencia de la especie: áreas de nidificación, alimentación, dispersión juvenil y recolonización. Del mismo modo el Plan contempla en el punto 3.4 hábitat crítico, que son aquellos que se estiman esenciales para la supervivencia y recuperación de la especie, requiriendo medidas especiales de protección. Se considera como hábitat crítico: "El entorno inmediato de cualquier nido de la especie que haya sido ocupado al menos en una ocasión durante los últimos cinco años. Se define éste co-

mo el área circular, centrada en dicho nido, de un diámetro que se establecerá en razón de las circunstancias específicas de cada nido, no siendo nunca inferior a 500 m". Por coherencia con el Plan de Conservación del Hábitat del Águila azor-perdicera se propone una modificación concreta del Plan General Municipal de Zorita. Deberá cambiarse la clasificación del suelo de SNU01 a SNU02 en la superficie que a continuación se detalla: se trazará una línea de este a oeste o viceversa teniendo como base dos referencias catastrales. Al oeste, polígono 2 parcela 101 y al este, polígono 2 parcela 82. De esas parcelas hacia el norte es donde se propone el cambio.

Otras propuestas: En relación con la problemática existente en el Embalse de Sierra Brava generada por la afluencia de pescadores y la escasa sensibilidad ambiental que demuestran (basuras, tránsito de vehículos, empleo de barcas y/o patos, etc.), sería necesario que la ordenanza municipal recogiese algunas normas básicas de uso y crear un sistema de vigilancia para paliar las afecciones a este Espacio. También sería necesario temporalizar y zonificar la pesca en el embalse. Sería conveniente realizar una reunión para tratar este asunto con todos los organismos implicados: Ayuntamiento de Zorita, Confederación Hidrográfica del Guadiana, Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas y Sección de Vías Pecuarias).

La Dirección General de Infraestructuras y Agua informa sobre las carreteras afectadas que discurren por el término municipal de Zorita y que se incluyen en el ámbito de sus competencias. En relación a éstas, se indica que realizadas las modificaciones pertinentes en el plan en cuanto a protección de infraestructuras, se informa favorablemente la propuesta del Plan General Municipal de Zorita.

La Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias informa que no existen zonas de regadío por lo que resuelve favorablemente el Plan General Municipal de Zorita.

La Dirección General de Desarrollo Rural emite informe sectorial de vías pecuarias favorable relativo al Plan General Municipal de Zorita al comprobar que se incluyen la existencia y protección de las vías pecuarias.

La Dirección General de Salud Pública indica la ausencia de alegaciones al Plan General Municipal de Zorita.

La Diputación Provincial de Cáceres resuelve favorablemente el Plan General Municipal de Zorita en relación con las carreteras incluidas en el ámbito de sus competencias.

El Ayuntamiento de Alcollarín informa que el Plan General Municipal de Zorita no afecta al municipio de Alcollarín en cuanto a sostenibilidad ambiental.

En el momento de redacción de la propuesta de memoria ambiental no se habían recibido los informes de la Dirección General de Patrimonio Cultural ni del público interesado consultado: ADENEX, SEO Birdlife y Ecologistas en Acción. El Ayuntamiento de Zorita ha adjuntado el informe de la Consejería de Educación y Cultura junto con el escrito de conformidad del Ayuntamiento con la propuesta de memoria ambiental.

La Dirección General de Patrimonio Cultural emite informe favorable condicionado a la subsanación de deficiencias detectadas como es el caso de la exclusión del Catálogo de un inmue-

ble derribado así como las correcciones sobre la catalogación y protección (Integral) de la Cruz del Calvario (ficha n.º 24).

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ZORITA.

En el Informe de Sostenibilidad Ambiental se identifican algunos impactos a través de una matriz de doble entrada, se realiza una valoración cualitativa de éstos y se incluye el informe de los impactos sobre algunos factores ambientales como son: suelo, flora, empleo y usos del territorio. Los efectos ambientales que se derivan del establecimiento de la propuesta del Plan General Municipal de Zorita se pueden clasificar en función de los diferentes factores ambientales. Los más relevantes en este caso son los que se exponen a continuación:

6.1. Suelo.

Se trata de un impacto irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone la pérdida de suelo así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas en aquellos terrenos que se verán ocupados por los nuevos desarrollos.

Se producirá afección al suelo y a la geomorfología por el incremento de suelo urbano y/o urbanizable, aunque dadas las dimensiones de los mismos y su topografía actual, la necesidad de movimientos de tierra no revestirá dimensiones significativas.

Los aumentos de Suelo Urbano que se plantean lo son en la mayoría de los casos para obtener las cesiones de suelo para las zonas verdes, además de considerar clasificados aquellos suelos que por el propio planteamiento de la legislación urbanística tienen ya la consideración de urbanos por la existencia de los servicios o infraestructuras urbanas básicas o grado de consolidación. Se han eliminado las amplias zonas de Suelo Urbanizable que aparecían en las Normas Subsidiarias anteriores. Con esta eliminación del Suelo Urbanizable, se evitan nuevos desarrollos innecesarios, minimizando las ocupaciones por nueva urbanización y creando bolsas de protección del suelo rústico de mayor valor ecológico.

Los nuevos crecimientos no van a significar una afección de importancia dado que se localizan sobre superficies de escaso valor ambiental, situándose en el entorno inmediato del casco urbano. No se definen unidades de actuación en el marco del nuevo Plan General Municipal de Zorita.

6.2. Atmósfera.

La afección del plan sobre la atmósfera puede producirse en dos fases diferentes de su desarrollo: por un lado en la fase de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la posible instalación de industrias y empresas, con especial incidencia sobre las zonas incluidas en Red Natura 2000.

6.3. Agua.

Los vertidos de aguas residuales suponen un problema tanto de las áreas consolidadas como de las de nuevo desarrollo, es uno de los impactos ambientales inducidos por el desarrollo urbanístico que han de valorarse como prioritarios en su resolución, por su repercusión sobre la calidad de las aguas superficiales y freáticas, por su incidencia en la salubridad y por su influencia en el equilibrio ecológico del medio natural del municipio.

Actualmente las aguas residuales del núcleo urbano no son tratadas, no existe estación depuradora de aguas residuales.

Según el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana existirían recursos hídricos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica.

Por lo que respecta a la red hidrográfica que puede resultar afectada y que ha de ser tomada en consideración como elemento fundamental en la ordenación territorial y que se corresponde con el dominio público hidráulico, se ha constatado que por el oeste del límite del suelo urbano de Zorita discurre el cauce del arroyo de Levosilla, a una distancia de unos 60 metros. En cuanto a las medidas destinadas a proteger la red hidrográfica presente en el término municipal, se incluirán medidas entre las determinaciones destinadas a este fin.

6.4. Vegetación.

El principal impacto sobre la vegetación se produce por destrucción directa de ésta así como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento. La destrucción de la vegetación incrementa el riesgo de la erosión principalmente en zonas con elevada pendiente.

Dado que los nuevos crecimientos determinados por el Suelo Urbano afectan a superficies situadas junto al núcleo urbano, en la periferia, en zonas desprovistas de vegetación, no se prevé afección a este factor ambiental.

En cuanto a la afección a hábitats de la Directiva Hábitats dado que los nuevos crecimientos se localizan fuera de las superficies inventariadas y éstas superficies se ordenan siguiendo criterios ambientales el posible impacto está minimizado. Las zonas con presencia de formaciones vegetales naturales están incluidas en suelos clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección en sus distintas categorías. Asimismo se incluyen determinaciones en esta memoria ambiental destinadas a evitar posibles afecciones.

6.5. Fauna.

La ordenación propuesta, contempla actuaciones en torno al núcleo urbano, éstas podrían afectar a colonias de cernícalo primilla situadas tanto en edificios urbanos como rurales. Dado que dichas zonas están localizadas, la posible afección estaría minimiza-

da con la adopción de las correspondientes medidas protectoras y/o correctoras que serán desarrolladas en el epígrafe de determinaciones. En cuanto a las zonas con presencia de especies faunísticas de valor ambiental como es el caso de avutardas, águila azor perdicera, numerosas aves identificadas en el embalse de Sierra Brava, etc., estarán protegidas bajo las distintas categorías de Protección en Suelo No Urbanizable, principalmente la correspondiente al Suelo No Urbanizable de Protección Natural como se propone más adelante.

En cuanto a la afección sobre el Águila azor perdicera, como se incluye en el epígrafe correspondiente a las determinaciones, con objeto de evitar el impacto que podría llegar a ser crítico, se modificará la calificación del suelo en esa zona otorgada por el Plan General Municipal. Así se pasará de Suelo No Urbanizable Común a Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental.

6.6. Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano. Dada la moderada ampliación de superficies destinadas a suelo urbano el posible impacto quedará minimizado.

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos.

En el término municipal de Zorita se identifica la presencia de la ZEPA "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava" y el LIC "Sierra de Cabezas de Águila".

La afección sobre la Red Natura 2000 es compatible dado que la ordenación propuesta sobre estos espacios respeta los valores ambientales.

Hay que destacar que el Suelo Urbano propuesto se localiza fuera de las superficies ocupadas por hábitats por lo que la afección se verá minimizada.

Del análisis de los usos permitidos en las distintas categorías de Suelo No Urbanizable Protegido se pueden identificar afecciones sobre todo ante la posibilidad de construcción de viviendas como actividad permitida en el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental así como el uso industrial que incluye la posibilidad de edificar naves y edificios auxiliares, cercas, viveros e invernaderos así como instalaciones de energía solar. Ante esta situación se proponen medidas de protección incluidas entre las determinaciones y la inclusión de una nueva categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural que se desarrolla más adelante.

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.

En relación a los valores culturales y vías pecuarias no se identifican impactos tras comprobar que se incluyen en el informe de sostenibilidad ambiental dichos elementos. Tan sólo, indicar la presencia del Cordel de Madrigalejo que bordea el embalse de Sierra Brava que, según el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, no dispone

de los 37,5 metros de expropiación en ese tramo necesario para el máximo llenado del embalse.

La estructura del casco urbano podrá verse mejorada mediante la incorporación de nuevas zonas verdes y la mejora de infraestructuras y de servicios públicos.

Con el objetivo de minimizar aquellos efectos negativos derivados del plan deben ponerse en marcha una serie de medidas correctoras, tanto para la fase de obras como para la fase de explotación de las actuaciones incluidas en los nuevos desarrollos urbanísticos contemplados en el Plan.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente indica que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que sería conveniente incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

— El Plan General Municipal de Zorita deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

— El Plan General Municipal de Zorita deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPA y LIC). En el citado artículo se indica que:

1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, no provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.

2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en

materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.

3. La apertura de caminos y pistas así como los tratamientos sobre la vegetación se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA y LIC.

— En el Plan General Municipal de Zorita se contempla la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental para las zonas que presentan algún tipo de protección legal de tipo ambiental. En concreto: Hábitats, Lugares de Interés Comunitario (LICs) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs). Se considera más adecuado, desde el punto de vista ambiental, la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural para las zonas que se indican en el siguiente punto.

— La denominación de Suelo No Urbanizable de Protección Natural se aplicará a la ZEPA "Llanos de Zorita y embalse de Sierra Brava" y al LIC "Sierra de Cabezas de Águila". Por ello se deberá sustituir la protección ambiental por la natural recogiéndose en el informe de sostenibilidad ambiental, que forme parte del Plan, y en el propio Plan General Municipal.

— Los terrenos comprendidos en la Sierra de la Peña y la Sierra de Guadalupe, coincidiendo con el sector septentrional del término municipal de Zorita, serán clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística dada la situación topográfica de éstos, sus valores geomorfológicos y otros valores ambientales como es la presencia de especies.

— Los cauces del término municipal de Zorita serán clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces. Deberán ser delimitados en la cartografía del Plan General Municipal así como en la del informe de sostenibilidad ambiental, correspondiente a Calificación del Suelo No Urbanizable, asignándole la protección ambiental indicada y comprendiendo tanto la zona de dominio público hidráulico como sus zonas de protección según los criterios de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

— Las Vías Pecuarias tendrán su propia categoría de protección dado su carácter y entidad propia, por ello, se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias.

— Parece equívoca la denominación de Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental para las zonas ocupadas por los siguientes hábitats naturales de interés comunitario: Dehesas de Quercus suber y/o Quercus ilex, Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (hábitat prioritario), Robledales galaico-portugueses con Quercus robur y Quercus pyrenaica, Retamares y matorrales de genisteas y Bosques de Quercus ilex, que no coincidan con zonas ya clasificadas como Suelo No Urbanizable de Protección Natural. Dado que se trata de zonas con destino a actividades propias del sector primario, deberían estar integradas en la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural en consonancia con el artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

— En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Zorita deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental

en cuanto a la presencia de valores ambientales (hábitats de la Directiva de Hábitat, especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cauces, etc.) no inventariados así como la inclusión de la cartografía correspondiente (ambiental y urbanística) en distintos planos necesarios para llevar a cabo la ordenación propuesta.

— En cuanto a los usos permitidos, en las superficies con las categorías de Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística, se permitirán los usos tradicionales asociados a los usos agrícola y ganaderos.

— En el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural entre los usos permitidos se recogerán los asociados al uso agrícola y ganadero, industrial y vivienda unifamiliar.

— En cuanto a las actividades comprendidas en el uso industrial (como por ejemplo las instalaciones de energías renovables) del Suelo No Urbanizable, tanto el de Protección Estructural como el Común, deberán someterse a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación de impacto ambiental conforme al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como la recientemente aprobada Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— En el caso de solicitudes de actividades y construcciones en espacios incluidos en la Red Natura 2000: ZEPA "Llanos de Zorita y embalse de Sierra Brava" y el LIC "Sierra de Cabezas de Águila", se requerirá informe de afección a Red Natura 2000 como se ha indicado anteriormente.

— Los crecimientos propuestos en el núcleo urbano se localizan junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que dicho crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.

— Por lo que respecta a la red hidrográfica que puede resultar afectada y que ha de ser tomada en consideración como elemento fundamental en la ordenación territorial y que se corresponde con el dominio público hidráulico, se ha constatado que por el oeste del límite del suelo urbano de Zorita discurre el cauce del arroyo de Levosilla, a una distancia del orden de 60 metros. Deberán adoptarse las actuaciones pertinentes tendentes a evitar que el incremento de la escorrentía superficial que genera el proceso urbanizador alcance el perímetro exterior, para evitar daños a terceros o afecciones al ciclo hidrológico según las directrices de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

— Se deberá delimitar el Cordel de Madrigalejo que bordea el embalse de Sierra Brava dado que según el informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana, dicho Cordel, no dispone de los 37,5 m de expropiación en ese tramo, y que por tanto el terreno expropiado en esa zona es exclusivamente el necesario para el máximo llenado del embalse y nada más, no existiendo de hecho en la actualidad un camino perimetral que bordee el embalse.

— En el término municipal de Zorita se localiza un área de reproducción de Hieraaetus fasciatus (Águila azor perdicera), especie incluida en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001). Dicha especie cuenta con Plan de Conservación de su hábitat en Extremadura, aprobado por Orden de 6 de junio de 2005. Las determinaciones establecidas en la citada Orden deben tenerse en cuenta en la aprobación definitiva del Plan General Municipal e incluirse en la normativa urbanística. En relación con este plan, se analizarán especialmente los casos de infraestructuras viarias en los que exista afección a las áreas críticas reflejadas en los mismos, pudiendo derivarse medidas específicas de protección a fin de evitar afecciones significativas sobre áreas vitales o estratégicas para estas especies. Así en el caso del Águila azor perdicera, su Plan de Conservación contempla, en el punto I.I del plan de actuaciones, el Establecimiento de regímenes de conservación adecuados para las zonas con presencia de la especie: áreas de nidificación, alimentación, dispersión juvenil y recolonización. Del mismo modo el Plan contempla en el punto 3.4 hábitat crítico, que son aquellos que se estiman esenciales para la supervivencia y recuperación de la especie, requiriendo medidas especiales de protección. Se considera como hábitat crítico: "El entorno inmediato de cualquier nido de la especie que haya sido ocupado al menos en una ocasión durante los últimos cinco años. Se define éste como el área circular, centrada en dicho nido, de un diámetro que se establecerá en razón de las circunstancias específicas de cada nido, no siendo nunca inferior a 500 m".

— En la zona noroeste del término municipal, teniendo en cuenta el Plan de Conservación del Hábitat del Águila azor-perdicera, se propone una modificación concreta del Plan General Municipal de Zorita en el entorno del Paraje de "La Peña". El sector comprendido entre la línea delimitada por la unión de las parcelas 101 y 82 del polígono 2 y el norte de dicha línea deberá ser clasificado como Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística en sustitución del Suelo No Urbanizable Común (SNU01).

— En el sector occidental del término municipal de Zorita se ubica un vertedero que deberá ser controlado y gestionado por la Administración competente conforme a la normativa vigente en materia de residuos y vertederos.

— Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos. Cualquier actuación en edificios urbanos o rurales con presencia de cernícalo primilla, deberá contar previamente con informe de afección a Red Natura 2000 que valorará el alcance de las obras y establecerá las medidas correctoras adecuadas con el fin de no afectar negativamente a la especie. Se recomienda la planificación y temporalización con antelación de las obras, teniendo en cuenta la fenología reproductora de la especie. Para el suelo urbano, sería interesante recoger en el Plan la localización de las colonias de Cernícalo primilla (calle y número), indicando las limitaciones para la realización de determinadas obras que pudieran afectar a estas aves (cambios de tejado, restauraciones, etc.). Se dispone de información sobre la presencia de estas aves en varios edificios, no obstante estas colonias pueden haber sufrido cambios de ubicación en los últimos años. Se recomienda la consulta directa al Agente del Medio Natural que es la persona encargada de saber la localización de colonias de reproducción y el n.º de parejas. El Plan General Municipal deberá incorporar las siguientes medidas de conservación que serán tenidas en

cuenta en las Licencias Municipales de Obra que afecten a los enclaves señalados anteriormente:

- Las obras que afecten a muros, paredes, tejados y cubiertas de estos edificios, cuando existan nidos ocupados de esta especie, no podrán realizarse entre el 1 de marzo y el 15 de julio.
- No se podrá cerrar total o parcialmente los mechinales o huecos existentes en los muros y paredes, salvo cuando se realicen en el marco de actuaciones de conservación de la especie.
- En aquellos casos en los que las obras hagan imposible la conservación de los nidos existentes, se dispondrá un número adecuado de cajas nido o tejas especiales (tejas con huecos) para facilitar la nidificación de la especie. Dichas medidas deberán adoptarse antes del 1 de marzo.
- La Dirección General de Medio Ambiente podrá asesorar a los propietarios de los edificios sobre las alternativas técnicamente viables y la colocación de cajas nido o tejas especiales. En aquellos casos en los que sea posible, dichas medidas podrán ser financiadas por la propia Dirección General dentro del marco de las actuaciones de conservación de la especie.

— Para la integración paisajística del núcleo urbano y su entorno, con objeto de evitar la degradación paisajística de las orlas periurbanas de los núcleos de población y del medio rural, el Plan General Municipal establecerá criterios de usos y paisajísticos que permitan una integración armoniosa con los espacios circundantes. Para ello se incluirán medidas como la conservación de los cerramientos de las parcelas realizados con muros de piedra.

— Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

— Los distintos proyectos a realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., deberán someterse a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación de impacto ambiental conforme al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como la recientemente aprobada Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores de-

berán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el Informe de Sostenibilidad Ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el Documento de Referencia remitido para la elaboración de este Informe de Sostenibilidad Ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	nº
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	Nº viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	Nº vehículos/habitante	nº
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	nº vehículos/día

Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	nº
	Itinerarios turísticos o históricos	nº
Agua	Consumo urbano de agua	Hm^3/año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	nº
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	Nº de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	Nº de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica de estas modificaciones mediante un análisis caso por caso que se realizará conforme a los criterios incluidos en el Anexo II de la Ley 9/2006 para determinar la posible significación de los efectos del plan sobre el medio ambiente. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ZORITA.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Zorita que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

En el término municipal de Zorita se encuentran dos espacios incluidos en la Red Natura 2000: la ZEPA "Llanos de Zorita y embalse de Sierra Brava" y el LIC "Sierra de Cabezas de Águila".

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que el Plan General Municipal de Zorita es ambientalmente viable, los crecimientos propuestos son compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad y la clasificación del suelo no urbanizable es, en términos generales, adecuada. No obstante, para una mejor integración de los aspectos ambientales en el Plan, será conveniente adoptar las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General

Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

Mérida, a 7 de marzo de 2012. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 13 de septiembre de 2012 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Carbajo. (2012082818)

Las modificaciones puntuales de los Planes Generales Municipales y/o de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en los artículos 6 y 7 del Decreto 54/2011, de 29 de abril.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV del Decreto 54/2011, de 29 de abril.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 17.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, la modificación puntual de las siguientes Normas Subsidiarias, con el resultado que se indica a continuación:

Modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Carbajo (Cáceres).

— Decisión: No someter la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Carbajo (Cáceres) al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en la la Ley 5/2010, de 23 de junio de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

  - Resumen: La Modificación Puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Carbajo (Cáceres), tiene por objeto la modificación de los artículos 59.6 y 130, que regulan las características de las instalaciones de acampada y las condiciones objetivas que pueden dar lugar a la formación de un núcleo de población, respectivamente, afectando a todo el Suelo No Urbanizable SNU del término municipal.

— Condicionado ambiental: Deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas de la Confederación Hidrográfica del Tajo así como las de la Dirección General de Medio Ambiente. Cualquier proyecto de actividad incluido dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se pretenda instalar en este suelo, deberá someterse a evaluación de impacto ambiental conforme a la establecido en la citada normativa. Se deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes de acuerdo con el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A tal efecto, será también de consideración la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).

El expediente del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentran en la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía situada en la avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de someter o no a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento citada anteriormente se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, www.extremambiente.es.

Mérida, a 13 de septiembre de 2012. El Director General de Medio Ambiente (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 17 de septiembre de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de construcción de dos balsas de evaporación, promovido por Olea Nostra, SA, en el término municipal de Talayuela. (2012082882)

Para dar cumplimiento al artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto de construcción de dos balsas de evaporación, promovido por Olea Nostra, SA, en el término municipal de Talayuela (Cáceres), podrá ser examinada, durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), avda. Luis Ramallo, s/n. de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

Tal y como establecen el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010 y el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental unificada (AAU) es la DGMA de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las licencias urbanísticas y a las autorizaciones sustantivas de industria.

Los datos generales del proyecto son:

— Decreto 81/2011: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en el grupo 9.3. "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

— Actividad: El proyecto consiste en la construcción de dos balsas de evaporación, para el tratamiento de aguas residuales procedentes del aderezo de aceituna.

— Capacidades y consumos: La superficie de evaporación de las balsas es de 7.199 y 7.993 m^2, respectivamente.

— Ubicación: La actividad se llevará a cabo en las parcela 27, del polígono 2, de Talayuela (Cáceres).

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Balsa 1.	7.199 m^2.
Balsa 2.	7.993 m^2.

Las personas interesadas en este proyecto, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la DGMA, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, ubicado en paseo de Roma, s/n., de Mérida; en cualquiera de los Registros Auxiliares de los Centros de Atención Administrativa; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalizado el trámite de información pública, recabadas las alegaciones y recibido informe del Ayuntamiento o, en su defecto, transcurridos los plazos establecidos, conforme al artículo 57 de la Ley 5/2010, se dará trámite de audiencia a los interesados.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 17 de septiembre de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2012, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio para el "Mantenimiento, asistencia y mejora de funcionalidades del sistema de gestión integral de personal y nóminas para el personal docente no universitario de la Consejería de Educación y Cultura (PROFEX)". Expte.: SER1204002. (2012061505)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Sección de Contratación y Régimen Interior.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia. Sección de Contratación y Régimen Interior de la Consejería de Educación y Cultura.
2. Domicilio: C/ Santa Julia, núm. 5
3. Localidad y Código Postal: Mérida (06800).

4. Teléfono: 924 007500.
5. Telefax: 924 007572.
6. Correo electrónico: contratacion@edu.juntaex.es
7. Dirección de internet del Perfil de contratante:
   http://contratacion.juntaextremadura.net/
8. Fecha limite de obtención de documentación e información: Quince días naturales contados a partir de su publicación en el DOE.

d) Número de expediente: SER1204002.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo: Servicio.

b) Descripción del objeto: Servicio para el mantenimiento, asistencia y mejora de funcionalidades del sistema de gestión integral de personal y nóminas para el personal docente no universitario de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura (PROFEX).

c) Fuente de Financiación: CA.

d) Lugar de ejecución: Según Pliego de Prescripciones Técnicas.

e) Plazo de ejecución: Según Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

f) Admisión de prórroga: Si.

g) CPV: 72230000-6. Servicios de desarrollo de software personalizado.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación:

— Oferta económica (70 %).

— Calidad técnica de la propuesta (20 %).

— Instrumentos de transferencia del conocimiento (10 %).

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

a) Importe neto: 177.966,10 euros.

b) IVA (21%): 37.372,88 euros.

c) Importe Total: 215.338,98 euros.

Valor estimado del contrato: 311.440,67 euros.

5. GARANTÍAS EXIGIDAS:

El 5 % del importe de adjudicación (IVA excluido) art. 95 TRLCSP.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

— Clasificación de los licitadores:

- Categoría B, Grupo V, Subgrupo 2.

— Solvencia complementaria:

- Según Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

Fecha limite de presentación: Quince días naturales contados a partir de su publicación en el DOE.

a) Modalidad de presentación: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre 1: Documentación administrativa; Sobre 2: Documentación para valoración de criterios cuya valoración depende de un juicio de valor; Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.

b) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Oficina de Registro de la Consejería de Educación y Cultura.
2. Domicilio: C/ Santa Julia, Núm. 5.
3. Localidad y código postal: 06800 - Mérida.

c) Admisión de variante: No.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones (Art. 161.2 TRLCSP).

8. Apertura de ofertas:

a) Dirección: Consejería de Educación y Cultura, c/ Santa Julia, núm. 5.

b) Localidad y código postal: 06800- Mérida.

c) Fecha y hora: La Mesa de Contratación, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "1", se reunirá previa publicación en el Perfil del Contratante: http://contratacion.juntaextremadura.net/. El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Consejería, sito en la c/ Santa Julia, núm. 5 de Mérida así como en dicha página web. De los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el Tablón de Anuncios y en dicha página web.

9. GASTOS DE PUBLICIDAD:

Por cuenta del adjudicatario.

10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA":

No procede.

11. OTRAS INFORMACIONES:

Según Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Mérida, a 1 de octubre de 2012. El Secretario General. (PD 02/08/2011, DOE n.º 154, 10/08/2011). JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

ANUNCIO de 28 de septiembre de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio para la "Ejecución de medidas judiciales, de menores infractores, dictadas por los juzgados de menores para el desarrollo en medio abierto dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: SV-12.009. (2012082985)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Servicio de Gestión Económica-Presupuestaria y Contratación Administrativa).

c) Número de expediente: SV-12.009.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: "Servicio para la ejecución de medidas judiciales, de menores infractores, dictadas por los juzgados de menores para el desarrollo en medio abierto dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura" CPV: 85312300-2.

b) División por lotes y número: No procede.

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Plazo de ejecución: Desde el 1 de noviembre de 2012 al 31 de octubre de 2013. Para el supuesto que no pudiese iniciarse la prestación del servicio el día 1 de noviembre de 2012 por demora en la adjudicación, el plazo de ejecución será desde la fecha de formalización del contrato en el 2012 hasta el 31 de octubre de 2013 realizándose el correspondiente descuento proporcional en el importe de adjudicación en función del tiempo de retraso.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 295.000 euros.

Importe Total: 324.500,00 euros.

Anualidades: 2012: 54.083,33 €

2013: 270.416,67 €

5. GARANTÍA PROVISIONAL: No procede.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Salud y Política Social, Servicio de Gestión Económica-Presupuestaria y Contratación Administrativa.

b) Domicilio: Avda de las Américas n.° 2. 2.° planta.

c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Teléfono: 924 004189 / 4255.

e) Telefax: 924 004182.

f) Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:
http://contratacion.juntaextremadura.net

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación, en su caso: (grupos, subgrupos y categoría): Sí.

Grupo: U; Subgrupo: 7 y Categoría: B.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del octavo día natural desde su publicación en el DOE. Si el último día del plazo fuera inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: la especificada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para Contratos de Servicio.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Salud y Política Social del Gobierno de Extremadura.

2.ª Domicilio: Avda. de las Américas n.° 2.

3.ª Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

e) Admisión de variantes (concurso): No Procede.

f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No Procede.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Mesa de Contratación-Consejería de Salud y Política Social.

b) Domicilio: Avda de las Américas n.º 2.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Apertura de la documentación del Sobre "1" (documentación administrativa): el decimoprimer día natural a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de las ofertas. Si fuera inhábil se celebrará el primer día hábil siguiente.

Apertura Sobre 2 (Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor): El sexto día natural a partir del siguiente a la publicación en el perfil del contratante de la sesión de apertura del sobre 1. Si fuera inhábil se celebrará el primer día hábil siguiente.

Sobre 3: (Criterios de Valoración Automática y Propuesta de Adjudicación, en su caso) Esta sesión será publicada en el perfil del contratante, y en su caso, comunicado a los licitadores admitidos, mediante fax enviado al número indicado por el licitador en los sobres, señalándose en el mismo la fecha, hora y lugar de celebración a los efectos establecidos en el art. 87 del RGLCAP e) Hora: Sobre "1" a las 9:00 horas. Sobre "2" y "3" a las 11:00 horas.

Cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas se comunicará a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet: http://contratacion.juntaextremadura.net.

10. OTRAS INFORMACIONES: La notificación de los defectos y omisiones subsanables de la documentación administrativa se efectuará mediante publicación en el portal informático "Perfil de contratante" (http://contratacion.juntaextremadura.net), el mismo día de la apertura del sobre "1". También se comunicará verbalmente a los interesados que se personen ante la Mesa de Contratación el día de la apertura de la documentación administrativa. Se podrán utilizar facultativamente otros procedimientos de notificación si se estima pertinente.

11. GASTOS DE ANUNCIO: Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA" (en su caso): No procede.

13. EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS: http://contratacion.juntaextremadura.net

Mérida, a 28 de septiembre de 2012. La Secretaría General. PD Resolución de 29 de febrero de 2012. (DOE n.º 47 de 8 de marzo de 2012). M.ª DOLORES CORCHERO MADRUGA.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 17 de septiembre de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Mantenimiento de equipos de radiología y ultrasonidos con renovación tecnológica con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CSE/01/1112027759/12/PA. (2012082894)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

   a) Organismo: Gerencia de las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra.

   b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

   c) Obtención de documentación e información:

      1. Dependencia: Gerencia de las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra. Unidad Contratación Administrativa.
      2. Domicilio: Avda. de Huelva 8, 3.ª planta.
      3. Localidad: Badajoz.
      4. Teléfono: 924 218160.
      5. Telefax: 924 218284.
      6. Correo electrónico: carmelo.cabeza@ses.juntaextremadura.net
      7. Dirección de internet del Perfil de contratante:
         https://contratacion.juntaextremadura.net
      8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

   d) Número de expediente: CSE/01/1112027759/12/PA.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

   a) Tipo: Servicios.

   b) Descripción del objeto: Contratación del servicio de mantenimiento de equipos de radiología y ultrasonidos con renovación tecnológica con destino al Área de Salud de Badajoz.

   c) División por lotes y número: Ver Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

   d) Lugar de ejecución/entrega: Ver Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

   e) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Ver Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

   f) Admisión de prórroga: Ver Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

   g) Establecimiento de Acuerdo Marco (en su caso): No procede.

h) Sistema Dinámico de adquisición (en su caso): No procede.

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 50421000-2 y 50421200-4.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No procede.

d) Criterios de adjudicación: Ver Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO SIN IVA: 2.727.272,73 €.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 1.818.181,81 €.

Importe de IVA (21 %): 381.818,19 €.

Importe total: 2.200.000,00 €.

6. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: 5 % importe adjudicación sin IVA.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: Grupo P, Subgrupo 4, Categoría C.

b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional, en su caso: Ver Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Otros requisitos específicos: No procede.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha limite de presentación: 20 de octubre de 2012.

b) Modalidad de presentación: Ver Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General de la Gerencia de las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra.
2. Domicilio: Avda. de Huelva, 8.
3. Localidad y código postal: 06005, Badajoz.
4. Dirección electrónica:

d) Admisión de variantes: Si.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:

— Si el único criterio de valoración es el precio: 15 días desde apertura proposición económica.

— Si hay más de un criterio: 2 meses.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Sala de Juntas de la 1.ª planta de la Gerencia de las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra.

b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.

c) Localidad y código postal: 06005 Badajoz.

d) Fecha y hora de apertura de plicas: Se publicará con la suficiente antelación en el Perfil de contratante, en la dirección señalada en el apartado siguiente.

10. GASTOS DE PUBLICIDAD: Serán por cuenta del adjudicatario.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

10 de septiembre de 2012.

12. OTRAS INFORMACIONES:

La documentación relativa al expediente, podrán descargársela directamente del Perfil de contratante del Gobierno de Extremadura en la pagina web: https://contratacion.juntaextremadura.net

Badajoz, a 17 de septiembre de 2012. El Gerente de las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra (PD Resolución 16/06/2010, DOE n.º 124, de 30/06), CÉSAR SANTOS HIDALGO.

• • •

ANUNCIO de 19 de septiembre de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Mantenimiento, conservación y reparación de edificios, instalaciones y equipamientos de los Centros de Atención Primaria adscritos a las Áreas de Salud de Cáceres y Coria". Expte.: GSE/06/1112046317/12/PA. (2012082862)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Salud y Política Social. Servicio Extremeño de Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de las Áreas de Salud de Cáceres y Coria.

c) Número de expediente: GSE/06/1112046317/12/PA.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento, conservación y reparación de edificios, instalaciones y equipamientos de los Centros de Atención Primaria adscritos a las Áreas de Salud de Cáceres y Coria.

b) División por lotes y número: Un único lote.

c) Lugar de entrega: Centros de Salud de las Áreas de Salud de Cáceres y Coria.

d) Plazo de ejecución: 18 meses, a contar desde el día siguiente al de formalización del contrato.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Selección del adjudicatario/s: Valoración de más de un criterio (según se indica en el Cuadro Resumen del PCAP).

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 451.144,49 euros.

Importe del IVA 21 %: 94.740,35 euros.

Importe total: 545.884,84 euros.

Valor estimado del contrato: 904.821,67 euros.

5. GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación (excluido IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Servicio Extremeño de Salud. Gerencia de las Áreas de Salud de Cáceres y Coria.

b) Domicilio: C/ Cervantes, 75.

c) Localidad y código postal: 10800 Coria.

d) Fax: 927 149210.

e) Perfil de contratante: http://contratacion.juntaextremadura.net.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta las quince horas del día 22 de octubre de 2012.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los que se establezcan en los pliegos.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las quince horas del día 22 de octubre de 2012.

b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Registro General de Documentos del Área de Salud de Coria.
2. Domicilio: C/ Cervantes, 75.
3. Localidad y código postal: Coria (Cáceres) 10800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses contados a partir de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: (Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Servicio Extremeño de Salud. Hospital "Ciudad de Coria".

b) Domicilio: C/ Cervantes, 75.

c) Localidad: 10800 Coria.

d) Fecha y hora: Se publicará, con antelación suficiente, en el Perfil de contratante: http://contratacion.juntaextremadura.net.

10. OTRAS INFORMACIONES: Según Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

11. GASTOS DE ANUNCIO: Por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea: 12 de septiembre de 2012.

13. EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS: http://contratacion.juntaextremadura.net.

Coria, a 19 de septiembre de 2012. La Gerente de las Áreas de Salud de Cáceres y Coria (PD Resolución 16/06/2010 (DOE n.º 124, de 30/06), MARÍA ROSARIO PÉREZ CARBONELL.

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA

ANUNCIO de 18 de septiembre de 2012 sobre Estudio de Detalle. (2012082875)

El Pleno de esta Corporación, por Acuerdo adoptado en la sesión de 13 de junio de 2012 ha acordado lo siguiente:

«Visto que por Resolución de Junta de Gobierno Local de fecha 24/02/2012 se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle denominado UE-6 referido a la zona de Los Salgueros y que tiene por objeto desarrollar la unidad de ejecución definida en las NNSS municipales de Valle de Santa Ana como UE-6, perteneciente a la zona "Residencial de Ensanche", y fue sometido a información pública durante el plazo de un mes.

Visto que durante el plazo de exposición al público no se presentaron alegaciones.

Visto el informe-propuesta de Secretaría de fecha 01/06/2012, el Pleno, adopta con los 4 votos a favor de IU y PP y la abstención del PSOE el siguiente

ACUERDO:

Primero. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle denominado UE-6 referido a la zona de Los Salgueros y que tiene por objeto desarrollar la unidad de ejecución definida en las NNSS municipales de Valle de Santa Ana como UE-6, perteneciente a la zona "Residencial de Ensanche".

Segundo. Inscribir el Estudio de Detalle en el Registro Administrativo de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo y publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente.

Cuarto. Facultar al Alcalde para la firma de los documentos sean necesarios para la efectividad del presente acuerdo».

El presente instrumento de planeamiento ha sido depositado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico con fecha 06/09/2012 y n.º BA/054/2012.

Contra el Acuerdo del Pleno, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Valle de Santa Ana, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Valle de Santa Ana, a 18 de septiembre de 2012. El Alcalde, MANUEL ADAME CHÁVEZ.

CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS USÓN

RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2012, de la Gerencia, por la que se hace pública la formalización del contrato del "Suministro, montaje y puesta en marcha de un módulo de congelación y un módulo de conservación, para el Laboratorio de Anatomía Patológica del Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón (CCMIJU)". Expte.: 02/2012. (2012061473)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

   a) Organismo: Consorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión.

   b) Dirección del Perfil de contratante:

   http://www.ccmijesususon.com/es/licitaciontes.html.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

   a) Número de expediente: 02/2012.

   b) Denominación: Suministro, montaje y puesta en marcha de un módulo de congelación y un módulo de conservación, para el laboratorio de Anatomía Patológica del CCMIJU.

   c) Lotes: No.

   d) Medio de publicación del anuncio de licitación: N.º DOE 110, de 8 de junio de 2012.

   e) Código CPV: 3800000-5.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO, Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

   a) Tramitación: Ordinaria.

   b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

   Presupuesto de licitación (IVA excluido): 67.895,00 €.

   Importe correspondiente al IVA: 12.221,10 €.

   Presupuesto total de licitación (IVA incluido): 80.116,10 €.

5. PROYECTO COFINANCIADO en un 70 % por la Unión Europea a través de Fondos FEDER. Convocatoria 2010. Subprograma de Proyectos de Infraestructura Científico-Tecnológica cofinanciados con FEDER. Ministerio de Ciencia e Innovación.

6. ADJUDICACIÓN:

   a) Fecha: 25 de julio de 2012.

   b) Adjudicatario: Imtech Spain, SL.

   c) Nacionalidad: Española.

   d) Importe de adjudicación:

Importe de adjudicación (IVA excluido): 65.759,40 €.

Importe correspondiente al IVA: 11.836,69 €.

Importe de adjudicación (IVA incluido): 77.596,09 €.

7. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de formalización: 8 de agosto de 2012.

b) Prórroga: No.

c) Plazo de ejecución: Entre el 1er y el 20.º día natural desde la formalización del contrato.

Cáceres, a 8 de agosto de 2012. El Gerente del Centro de Cirugía de Mínima Invasión, MIGUEL ÁLVAREZ BAYO.

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Administración Pública
Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005012
e-mail: doe@juntaextremadura.es